



Sección Judicial

Remates

MARÍA PÍA CIPULLI DI PAOLO

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única de la ciudad de Bahía Blanca, Departamento Judicial Bahía Blanca, hace saber que en autos caratulados "Falzoni Catalina, Falzoni Isabel, Falzoni Juana, Falzoni Pedro y Falzoni Lorenzo s/ Sucesión Ab-Intestato" (Expediente N° 100949), acumulado Expediente 101.234 "Falzoni Carlos s/ Sucesión ab-intestato" el Martillero designado María Pía Cipulli Di Paolo, Col. 1.694 del C.M.C.P.B.B., subastará EL DÍA 6 DE ABRIL DE 2016, A LAS 12 HORAS en San Martín 578 de Bahía Blanca (sede Colegio Martilleros), con la base de \$ 613.333, al mejor postor las siete octavas partes indivisas (7/8) del inmueble Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección D, Chacra 293, Manzana 293-f, Parcela 6, Matrícula 96.450, Partida 007-009470 del Partido de Bahía Blanca. Se podrá revisar el día del remate de 10.30 a 11.30 horas. El Martillero exigirá de quien resulte comprador el 10% del precio como seña y la constitución - en el acto de la firma del boleto- de domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado. Comisión 3% a cada parte con más el 10% de los honorarios en concepto de aporte previsional. Queda prohibida la compra en comisión así también como la cesión del boleto de compraventa. El inmueble se encuentra desocupado y adeuda: \$ 31,80 impuesto inmobiliario y \$ 1336,80 de Tasas Municipales. María José Houriet, Auxiliar Letrada. B.B. 56.449 / mar. 27 v. mar. 29

JORGE LUIS BELTRÁN

POR 2 DÍAS - El Juzgado C. y C. N° 2 del DJ de Mercedes (B), hace saber que el Mart. Jorge Luis Beltrán Tel. 02345-1565-6033. Rematará, EL DÍA 30 DE MARZO DE 2017, A LAS 11:00 HORAS, en Ruta 5 Km. 67 (Diesel Rinaldi) de Luján (B) un Automotor: Marca.-Mercedes Benz -Trans. de Pasajeros, Dominio: ADR-477. Motor: Mercedes Benz N° 61696310221333. Chasis: Mercedes Benz N° VSA 631.374.13.178350. Modelo: 1995. Exhibición: 29/3/17. En Diesel Rinaldi Ruta 5 Km. 67 de Luján (B) de 10:00 a 12:00 horas. Sin Base y al Contado. Sellado: 1,2% IVA: 21 % Comisión 10 % a cargo del comprador más el 10 % de aportes previsionales (Art. 54° ap IV Ley 14.085). El adquirente constituirá domicilio dentro del radio del Juzgado (Arts. 580 y 41 C.P.C.C.) Autos "Droguería San Ignacio S.R.L. s/ Quiebra s/ Incidente de realización de Bienes "Expte: 102.871. Mercedes, 10 de marzo de 2017. María Cecilia Vita, Secretaria. C.C. 3.457 / mar. 23 v. mar. 27

GUILLERMO T. CHIAPPETTI

POR 2 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2, Secretaría N° 3, sito en la calle Marcelo T. de Alvear N° 1840, P.B., comunica en los autos "Alimentos General Rodríguez S.A. s/ Quiebra, s/ Incidentes de Ventas de Bienes Inmuebles (Partido de General Rodríguez)" N° 38115/2010/6, C.U.I.T 30-70953938-4, que el Martillero Guillermo T. Chiappetti (CUIT N° 20-12274890-2), rematará EL DÍA MARTES 4 DE ABRIL DE 2017, A LAS 10:30 HORAS EN PUNTO, en el Salón de Subastas Judiciales, calle Jean Jaures N° 545, CABA. Tres Lotes de Terreno y los Derechos y Acciones de un Lote de Terreno, Desocupados, sitos en el Parque Industrial de General Rodríguez, sito en la Avda. Lumbreras N° 1800, identificado como Sector Industrial Planificado (SIP), es Categoría 2, Mixto, del Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires. Los lotes están libres de toda construcción, con sus calles asfaltadas y formando un

conjunto.- Están designados como Lotes N° 1, N° 3 y N° 12, con las siguientes superficies: Lote 1: -Superficie: 2.395,50 m2. Lote 3: Superficie: 2.400 m2. Lote 12: - Superficie: 2.400 m2 y los derechos y acciones emergentes del Boleto de Compra Venta del Lote 2: Superficie 2.395,50 m2. El total de los cuatro lotes en block, posee una Superficie total de 9.591m2.- Nomenclatura Catastral: Circuns. II, Sección B, Chacra 2, Fracción 2, Parcelas 1, 2, 3 y 12, respectivamente.- Matrículas N° 89.291, N° 43.362, N° 89.292 y N° 89.293, respectivamente.- Base en Block \$ 3.840.000.- Al Contado y Mejor Postor.- Seña 30%, Comisión 3% más I.V.A., Acordada 24/00 0,25% e Imp. Fiscal 1,2%, todo en dinero en efectivo en el acto de la subasta y deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Comunicase que los impuestos, tasas y contribuciones devengados con anterioridad al decreto de quiebra, deberán ser objeto de verificación en autos por los organismos respectivos, las acreencias post-concursales deberán ser pagadas, con fondos de la quiebra hasta la toma de posesión por parte del adquirente, en que las generadas con posterioridad a la posesión, serán a cargo del comprador. El saldo de precio deberá ser depositado dentro del quinto día de robada la subasta sin necesidad de otra notificación ni intimación bajo apercibimiento de decretarlo postor remiso y la pérdida de la seña depositada a favor de la quiebra. Queda prohibida la compra en comisión, la cesión del boleto, la compra por poder o mandato, ni la inscripción dominial por tracto abreviado. Consta en el expediente un Estatuto del Ente Administrador del SIP (Fs. 177). Se adeuda por Expensas. fs. 230) \$336.869,51.- y por Imp. Municipal (Fs. 222) \$7.290,78. Exhibición los días 30 y 31 de marzo de 10 a 12 horas. El auto que ordena el presente dice: "Buenos Aires, 10 de diciembre de 2015... Publíquense edictos dos (2) días, en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires... Fdo. Dr. Martín Pennacca, Juez" Buenos Aires, 14 de marzo de 2017. Mariana Grandi, Secretaria. C.C. 3.461 / mar. 23 v. mar. 27

HORACIO WUILLE BILLE

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6 por la Secretaría N° 11, con sede en Roque Sáenz Peña 1211, Piso 2°, comunica en los autos "Cintoplom S.A. s/Quiebra" Exp. N° 16.885/1993/1, que el Martillero Horacio Wuille Bille (CUIT N° 20-14223927-3) rematará EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2017, A LAS 11 HS. en los salones de la Oficina de Subastas Judiciales sita en Jean Jaures 545, de esta Ciudad, un inmueble en la Localidad de Mar del Plata, Pdo. de General Pueyrredón, Prov. de Buenos Aires, sito en la calle Génova 2139, entre las de Giacobini (44) y Vergara (42). Nomenclatura Catastral: Circ. VI, Secc. F, Mzna. 104, Pcla. 15. Matrícula (045) 60.188. El lote de terreno de 10,392mt. de frente por 22,516 de fondo Superficie 233,92m2, superficie cubierta 117m2 .Se trata de una casa de living comedor, con ventana al frente, chimenea para leña, sus medidas 3,55x3,30mt. con solado de baldosas. Contiguo, también sobre la calle un dormitorio de 3,50x3mt. con solado de parquette de caldén y un placard de tres puertas. El segundo dormitorio ventila sobre el contrafrente al jardín, es de 3,50x3mt., con solado similar al otro y dos puertas de placard. La parte de sanitarios, con el baño completo de 1,40x2,40mt., estando instalado en su interior un calefón, con paredes con azulejos Vicri y piso de baldosas negras. La cocina de 3,20x2mt. con una mesada y mueble sobre la misma, paredes con azulejos vicri y solado de baldosas, ventilando sobre el contrafrente. Sobre la parte lateral derecha, saliendo al jardín hay un tinglado con una parrilla y sobre el ángulo lateral derecho del fondo otra habitación de 2,60x3,20mt. sin placard. En el frente sobre la parte derecha, está la cochera con dos puertas de acceso de made-

ra, de 5,70x2,80mt., con piso de baldosas y una puerta trasera para acceder a la misma desde el jardín. En el contrafrente la parte libre de terreno es de 12mt. de fondo por el ancho de 10,33mts., exceptuando la parte del tinglado y la habitación, cuenta con un precario tinglado usado como depósito. El estado material del inmueble, es de total abandono. Condiciones de Venta: El inmueble se vende desocupado, al contado y mejor postor y demás condiciones en autos. Base de \$ 400.000=, debiendo abonar quien resulte comprador en el acto de la subasta: 30% de Seña, 1,20% Tasa Fiscal; 0,25% Tasa CSJN, Comisión 3%, todo en dinero en efectivo. El saldo de precio deberá abonarlo el comprador, dentro de los cinco días de aprobada la subasta, mediante depósito en la cuenta de autos en el Banco de la ciudad de Buenos Aires, Suc. Tribunales. No procede la compra en comisión ni la posterior cesión del boleto de compraventa. Podrán presentarse ofertas bajo sobre cerrado hasta las 12 hs. del día hábil anterior a la fecha de subasta (art. 162 del Reglamento para la Justicia Comercial). Los gastos por impuestos, tasas y contribuciones devengadas con anterioridad al decreto de quiebra deberán ser objeto de verificación en autos por los organismos respectivos, las acreencias post-concursales deberán ser pagadas con los fondos de la quiebra hasta la toma de posesión por parte del adquirente, en tanto que las generadas con posterioridad serán a cargo del comprador. Habiéndose publicitado debidamente la subasta para informar sobre todos los datos identificatorios de los bienes, no se admitirán reclamos sobre su estado físico y/o jurídico. Se hará entrega del bien al adquirente a más tardar dentro del décimo día de aprobarse la subasta, por mandamiento a diligenciarse por intermedio del Síndico como Oficial de Justicia ad-hoc. Exhibición: 7 y 8 de abril de 2017, de 10 a 13 hs. Informes: 4372-9616, fotos, plancheta y ubicación www.vial1479remates.com. Buenos Aires, 14 de marzo de 2017. Ernesto Tenuta, Secretario. C.F. 30.303 / mar. 27 v. mar. 31

CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - En Causa N° I.P.P P.P-03-04-001950-14/00, Caratulada "Lago, Gabriel Hernán s/ Estupefacientes Tenencia simple (Art. 14 primer párrafo - Ley 23.737)", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaria a cargo del autorizante, a fin de notificar al imputado LAGO, GABRIEL HERNÁN, cuyo último domicilio conocido es en calle Tucumán e/ Querini y Andrade de San Bernardo, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 30 de octubre de 2015. Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de sobreseimiento y cambio de calificación interpuesta por el Sr. Defensor Oficial a favor del imputado Lago Gabriel Hernán teniendo a la vista las actuaciones que conforman la Investigación Penal Preparatoria 03-04-1950-14; Y Considerando: Primero: Que a fs. 320/328 vta, la Sra. Agente Fiscal, de la UFID N° 6 de Villa Gesell, Dra. Verónica Zamboni, requiere la elevación a juicio de la presente causa. Segundo: Que se notifica de las conclusiones de dicho requerimiento al Sr. Defensor Oficial, oponiéndose al progreso de la acción penal a fs. 381/384 solicitando el sobreseimiento de su asistido Lago Gabriel Hernán y cambio de calificación legal en relación al Hecho I, solicitando asimismo se fije audiencia a tenor de lo dispuesto en el Art. 404 del C.P.P en relación al Hecho II y en relación al Hecho I en caso de no hacerse lugar al pedido de sobreseimiento. La defensa manifiesta, en relación a los hechos que se le imputan a su defendido, que el MPF encuadra jurídicamente las conductas atribuidas a Gabriel Hernán Lago como constitutiva de Tenencia Simple de sustancias

Estupefacientes, conforme el Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737, en concurso real con el delito de Portación ilegal de arma de fuego de uso civil conforme Arts. 55 y 189 bis Inc. 2 párrafo tercero del Código Penal, ello en calidad de autor penalmente responsable (Art. 45 CP)-El representante del Ministerio Público de la Defensa expresa en relación al hecho I que analizada la prueba valorada por el MPF se advierte que no se ha podido acreditar, ni presumir, la figura de tenencia simple de estupefacientes atento que la sustancia estupefaciente incautada (que serían 4.8776 gramos de clorhidrato de cocaína pura) la cual arroja un máximo total de cuarenta y ocho (48) dosis umbrales para el consumo de un adulto mayor, de forma inequívoca se deben considerar para consumo personal. Manifiesta el Sr. Defensor Oficial que si bien el cambio de calificación no resulta de inexorable pronunciamiento en esta etapa del proceso, atento que el encartado se encuentra en libertad, lo cierto es que dentro de un Debido Proceso, el imputado tiene derecho a un control y especificación de la pretensión de reproche penal, atento que el cambio de calificación que se denota de lo expuesto supra, genera un mundo jurídico más beneficioso para el encartado, el cual dentro de la escala penal más benigna, debería verse sobreesido. Entiende la Defensa que la cantidad que le fuera hallada abastece al consumo propio, no pudiendo ser calificada su conducta de otra manera que no sea "tenencia de estupefacientes para consumo personal"; manifestando que el que tiene que probar si la tenencia de estupefacientes tiene otro destino, es el MPF; y que no habiendo otros indicios en contra de su pupilo, debe estar-se por la figura de consumo personal. La defensa cita Doctrina y Jurisprudencia al respecto. Finaliza el Dr. Leonardo Paladino solicitando se modifique la calificación legal a tenencia de estupefacientes para consumo personal, previsto en el art. 14 segundo párrafo de la Ley 23.737, y consecuentemente, en concordancia con el fallo "Arriola" se declare la inconstitucionalidad de dicha norma, dictando el sobreesimiento de su pupilo Gabriel Hernán Lago respecto del Hecho 1 enrostrado. Tercero: Función de la etapa intermedia del juego armónico de los Arts. 23 Incs. 5, 336 y 337 del ritual dimana la función de la etapa intermedia en el proceso penal, analizados desde el prisma de la interpretación literal, como lo señala Julio B.J. Maier la que no consiste sólo en captar el sentido de la oración, sino que utiliza métodos auxiliares, teniendo en cuenta el contexto de la expresión, lo que transmite la regla a los destinatarios (interpretación objetiva), así como la "voluntad del legislador" (interpretación subjetiva). La expresión de motivos introducida por la Ley 13.183, se fundamentó en "La administración racional del proceso, evitando planteos dilatorios a fin de otorgar mayor acceso a la justicia en los casos complejos o de alta conflictividad", todo ello a fin de acelerar el proceso, simplificar su trámite y concentrar los planteos de las partes (voto Dr. Marcelo Augusto Madina; Plenario Ordóñez Alejandro Oscar s/ Infr. Ley 23.737; Causa 11.247, Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata; 19/6/07). La fase intermedia en la que nos encontramos "se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable". Por tal razón, un proceso correctamente estructurado tiene que garantizar, también que la decisión de someter a juicio a un imputado no sea apresurada, superficial o arbitraria" (Introducción al Der. procesal Penal, Alberto Binder: cap/ XVIII). La requisitoria de elevación a juicio trata básicamente del mérito de la causa para pasar a debate y exige una "probabilidad preponderante", la que según Binder se traduce en una "alta probabilidad" o promesa juramentada de que el hecho será probado en el juicio. (Introducción al Der. procesal Penal, Alberto Binder: Ad. Hoc. pág. 225). Y sin perjuicio que es sin duda el debate oral el centro del proceso penal, sin embargo corresponde al Sr. Juez de garantías el control de la investigación preliminar, de manera que si el requerimiento fiscal resulta infundado, la apertura del juicio deviene improcedente (cfr. Binder Alberto "Introducción al Der. Procesal Penal". Págs. 245/253 Edit. Ad-Roc, 2da. Edición, Bs. As. 1999). Es por ello que esta etapa "intermedia" debe soportar no sólo el control formal sino también uno sustancial. Y el requerimiento es fundado siempre que la promesa de elevar, ofrezca prueba suficiente, útil y pertinente. Cuarto: Que de conformidad con lo estatuido por el Art. 337 del C.P.P., deben analizarse las causales, en el orden establecido en el Art. 157 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: A) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, (24 de mayo de 2014), la acción penal no se ha extinguido. (Art. 323. Inc. 1º del

Código de Procedimiento Penal). B) Que los hechos que han dado lugar a la formación de la presente han existido efectivamente, esto de conformidad con lo que surge mediante acta de procedimiento de fojas 1 a 2, material incautado, test de orientación de fojas 3, informe de fojas 04, declaración testimonial de fojas 07/07vta, documental de fojas 09 y 10, acta de inspección ocular de fojas 11/11vta, plano de fojas. 12, , placa fotográfica de fojas 13 a 15, declaraciones testimoniales de fojas 18 a 21/vta, declaración testimonial de fojas 24/24vta, placa fotográfica de fojas 25, informe de fojas 27, acta de fojas 118, pericia de fojas 122/123, acta de procedimiento de fojas 133/134, pericia de fojas 143/143vta, examen de visu de fojas 144/144vta, placas fotográficas de fojas 145 a 147, acta de inspección ocular de fojas 148, croquis ilustrativo de fojas 149, declaración testimonial de fojas 150/150vta, declaración testimonial de fojas 151/151vta, declaración testimonial de fojas 152/152vta, declaración testimonial de fojas 153/153vta, examen de visu de fojas 154, placa fotográfica de fojas 155, plana de fojas 157, informe de fojas 165 a 167, informe de fojas 246, pericia de fojas 258/258vta., acta de visualización de fojas 315 y demás constancias de autos se encuentra justificado que: Hecho uno: "Que en la localidad de San Bernardo -Partido de la Costa- a los 24 días del mes de Mayo del año 2014, siendo aproximadamente las 3:30 horas, un sujeto adulto de sexo masculino, tenía en pleno ámbito de su custodia, quince (15) envoltorios de nylon negro conteniendo en cada uno de ellos una sustancia polvorienta de color blanca que reaccionara como estupefaciente en la especie clorhidrato de cocaína, con un pesaje total de 11.7 gramos, habiéndose hallado asimismo en su poder un teléfono marca LG con Simcard colocado de la empresas Movistar, y un teléfono Motorola modelo 886 con Simcard de la empresa Nextel; todo ello incautado a consecuencia de la requisita efectuada por razones de urgencia por personal de la Comisaría La Costa IV, en circunstancias en que realizaban un operativo de identificación de vehículos y personas ordenado por la superioridad en la localidad de San Bernardo, e interceptaran en virtud de ello un vehículo marca Renault Clío dominio CXF-450 -en el cual circulaba el sujeto- para la identificación de su conductor y el cotejo de la respectiva documentación del rodado, ello en calle Avenida San Bernardo a pocos metros antes de llegar con la intersección de la calle Tucuman; habiéndose procedido a la incautación de las sustancias -que el sujeto tenía en su poder- y posterior aprehensión del mismo una vez obtenido el resultado del test orientativo realizado.-" -Hecho dos: "El día 24 de mayo de 2014, en un horario que no se puede precisar con exactitud, pero siendo momentos antes de las 03:30 horas, personal policial constituido en las calles Avenida San Bernardo, a escasos metros antes de llegar a la intersección con la calle Tucuman, realizando operativo de identificación de vehículos y personas, detienen un rodado identificado como automóvil marca Renault, modelo Clío, dominio colocado CXF-450, cuyo conductor un sujeto adulto de sexo masculino, mantenía bajo su esfera de custodia, y en condiciones inmediatas de uso en el interior del vehículo supra descrito y de forma visible desde el exterior del mismo, un arma de fuego tipo escopeta marca Sportman, calibre 14 mm, serie número 16269, con un cartucho colocado marca Orbea calibre 14, sin la debida autorización legal, siendo aprehendido en ese momento por los agentes policiales intervinientes". C) Por lo antes expuesto, tengo por justificada la existencia de los delitos que "prima facie" corresponden calificar como tenencia simple de estupefacientes en concurso real con portación ilegal de arma de fuego de uso civil, previstos y sancionados por los Arts. 55, 189 bis Inc. 2 párrafo tercero del código Penal y el Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737. D) Que a fs. 49/50 vta. el imputado Gabriel Hernán Lago, fue citado a prestar declaración a tenor del Art. 308 del C.P.P. haciendo uso de su derecho a guardar silencio. E) Siendo mi más íntima y sincera convicción considero que existen elementos suficientes e indicios vehementes, para presumir que Gabriel Hernán Lago resulta autor de los hechos calificados como tenencia simple de estupefacientes en concurso real con portación ilegal de arma de fuego de uso civil, previstos y sancionados por los Arts. 55, 189 bis Inc. 2 párrafo tercero del Código Penal y el Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737. Indicios Comunes para los Hechos, I y II: a) Elemento indiciario que surge Acta de procedimiento de fojas 01 a 02vta, en la cual el personal policial de la Seccional Costa IV deja constancia que: "En la localidad de San Bernardo, Partido de la Costa, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil catorce, siendo las tres horas y treinta minutos el suscripto subteniente Olmedo

José, secundado por la Sargenta Merhar Sonia, ambos numerarios de la seccional La Costa IV, en circunstancias hallamos realizando operativo de identificación de vehículos y personas ordenado por la Superioridad en móvil identificable 17531 es que observamos que sobre calle Avenida San Bernardo, a pocos metros antes de llegar con la intersección con la calle Tucumán de este medio frena su marcha un rodado marca Renault Clip, color gris dominio colocado CXF-450, al cual nos acercamos e identificamos al conductor como Lago Gabriel Hernán, argentino, de 42 años, soltero, instruido, jornalero, domicilio en calle s/n al 2400 (entre el numeral 2448 y un local de lavadero) entre Querini y Andrade de este medio, DNI 22.389.635, quien resulta ser de 1,80 metros de altura, de tez blanca, delgado, viste jeans grises, campera oscura y pullover gris, siendo que al momento de exhibimos la documentación del rodado observamos a través de la ventanilla del vehículo, sobre el asiento trasero un objeto similar a un arma de fuego, razón por la cual se consulta a Lago si transporta o posee algún arma de fuego a lo que refiere que no, toda vez que de inmediato se invita a Lago a descender del rodado, siendo que mismo acata la orden de inmediato y se solicita apoyo- en el lugar arribando el móvil identificable 50113 a cargo del subteniente Quevedo Walter y Oficial de Policía Vera Pedro, ambos numerarios de la Seccional La Costa IUV, quienes lo hacen acompañados por un testigo de actuación identificado como Rojas José Luis, argentino, de 18 años, soltero, instruido, jornalero, domiciliado en calle Buenos Aires 975 de Mar de Ajó Norte, DNI 39.117.978 a quien se le hacen saber de las generales de la ley y dice no estar comprendido, toda vez que se le hace saber y presta conformidad al requerimiento. A continuación y por razones de urgencia y seguridad y siempre frente al testigo se procede a constatar que sobre el asiento trasero del rodado se encuentra una escopeta tipo pistolón de caza de un caño, recortada en su caño y armazón de madera con la inscripción Sportman Industria Argentina, serie número 16269, calibre 14, la cual posee colocado un cartucho marca Orbe A, calibre 14. Dejándose constancia que la misma se encuentra encintada en su empuñadura con cinta negra de plástico y posee recortada su cola, toda vez que probados a simple vista los mecanismos "prima facie" se halla apta para el disparo, razón por la cual y como medida de urgencia y necesidad se procede a la incautación: tanto de la escopeta, del cartucho y el vehículo Renault Clío, dominio CXF-450. A continuación y en razón a las personas que comenzaron a acercarse al lugar, dejándose constancia que nos hallamos a pocos metros del local bailable de nombre de fantasía Timoty, se procede al traslado de los elementos incautados y de Lago Gabriel Hernán hasta el asiento de la Seccional local sita calle Esquiú 465 de este medio, donde siempre en presencia del testigo de actuación Rojas José Luis se procede al cacheo de Lago, a quien se invita a extraer las pertenencias que tenga en sus bolsillos, extrayendo de uno de los bolsillos de su campera un monedero de color negro con lunares blancos conteniendo en su interior: (1) cartucho calibre 14 marca Orbe A color rojo, (15) quince envoltorios de nylon negro conteniendo en cada uno de ellos una sustancia polvorienta de color blanca similar al clorhidrato de cocaína; (1) caño de cobre, una pipa casera armados con una caño de cobre con plástico negro, la cual en una de sus extremidades posee un pequeño bagullo armado con virulana, (4) bagullos de virulana de color oscuro, amoldados a la forma de la pipa casera, (3) tres bagullos de virulana de color dorado sin usar, (10) teléfono celular marca LG, IMEI número 353954-04- 86GJ18-0. Simcard colocado de Movistar. número 3954087100622081748, y un segundo (1) teléfono celular marca Motorola modelo I 886, IMEI 364NMPCRTTH86XAH6JR7AN. con Simcard colocado de Nextel numero. 0023-07248460-310, siendo la totalidad de estos elementos por razones de urgencia y necesidad incautados. Seguidamente y siendo las tres y cuarenta horas Por razones de urgencia y necesidad se procede a la aprehensión de Lago Gabriel Hernán y se le hace saber del contenido del Art. 60 del CPPBA: "...". A continuación se hace entrega de los elementos incautados al testigo de actuación Rojas y siendo las cuatro y cuarenta minutos arriba Personal Policial de Investigaciones de Drogas Ilícitas de Mar del Tuyú, en la persona del oficial sub Ayudante Carrizo Damián Secundado en la oportunidad por el Teniente Larrumbide Edgardo pertenecientes a la delegación de investigaciones del tráfico de Drogas ilícitas Dolores con asiento en Mar del Tuyú. Quien procede a realizar conforme protocolo de estilo un test orientativo de las sustancias ut-supra descritas, acto seguido se le pide al testigo Rojas que elija uno de los envoltorios al azar a los

finde de realizar el correspondiente test de orientación, tomando para ello una ínfima porción de las sustancia polvoriente de color blanca que se halla en el interior de los (15) envoltorios de nylon negro, utilizando para ellos el reactivo identificados con el número 01 provistos por Policía de la Provincia de Buenos Aires, y ante la mezcla de las mismas conforme protocolo de estilo arroja la diligencia resultado Positivo, hallándonos frente a Clorhidrato de Cocaína Líquido el que es volcado y colocado en una hoja a modo de soporte el que es firmado por todo los presentes y el envoltorio rotulado con la letra "T". Acto seguido se realiza el correspondiente pesaje por separado requiriéndose para ello al testigo Rojas los bagullos y utilizándose una balanza digital marca Top House, de color gris, efectúa dicha labor arrojando el siguiente guarismo: los quince bagullos con envoltorio incluido arrojan un guarismo de (11,7) once gramos y siete miligramos de contenido y continente. Acto seguido se procede a ensobrar lo siguiente, un monedero de tela de color negro con lunares blancos, virulana de color dorada y una tuquera metálica de armado tipo, todo esto lo que es colocado en un sobre PBA N° 118595 el que es*: correctamente sellado y firmado por todos los presentes.- Seguidamente se deja constancia que sin perjuicio de las actuaciones se labran inicialmente en orden al posible delito en referencia al arma de fuego incautada se procede a mantener comunicación telefónica con la Doctora Verónica Zamoni, Titular de la UFID 05 (estupefacientes) de Villa Gesell, quien interiorizada de las actuaciones se han labrado en relación a las sustancias estupefacientes, avaló lo actuado y sin perjuicio de lo que se disponga en el marco de la IPP de Flagrancia Departamental, se inicien actuaciones en forma paralela caratuladas "Infracción. Ley 23.737 (Tenencia Simple de estupefacientes), se aprenda a Lago Gabriel Hernán y se lo notifique del contenido del artículo 60 del CPPBA y se eleven actuaciones con incautaciones de estupefacientes y ambos teléfonos celulares a sede la Fiscalía con asiento en Villa Gesell. Ante ello y siendo las 04.55 horas se procede a aprehender a Lago Gabriel Hernán cuyas demás circunstancias personales obran ut- supra en orden al delito de infracción Ley 23.737 (Tenencia Simple de estupefacientes)...". Que dicha acta se encuentra complementada por el test de orientación de fojas 03, el cual arrojó resultado positivo en la presencia de clorhidrato de cocaína. Que asimismo tal acta de procedimiento se complementa con acta de inspección ocular de fojas 11/11vta, inspección ocular de fojas 12, placas fotográficas de fojas 13 a 15, e informe de visu de fojas 144. b) Indicio que emerge De la declaración testimonial de fojas 07/07vta y 143/143vta, prestada por el testigo de procedimiento, Rojas José Luis el cual da cuenta "... Que fecha en circunstancias se encontraba caminando en cercanías de la plaza de San Bernardo sita calle Avenida San Bernardo y Tucumán de este medio fue convocado por Personal policial a los fines de oficiar de testigo de actuación. Que fue acompañado por Personal Policial y llevado a hasta metros del lugar, es decir, a calle Avenida San Bernardo y Tucumán donde observó a un sujeto masculino hallado de un Renault Clío, color gris, que supuestamente era el chofer del mismo, identificado a la postre como Lago Gabriel Hernán, siendo que en Personal Policial le exhibe que en el interior del mismo, sobre el asiento trasero se encontraba un arma de fuego, la cual, delante del dicente la extrayeron, tratándose de una escopeta recortada, la cual en su interior tenía colocado un cartucho de color rojo. Que la Policía incautó el arma y la munición como también el vehículo. Que a posteriori fue trasladado el sujeto masculino, el rodado y el arma de fuego hasta el asiento de la seccional Policial sita Esquíú 465 de este medio donde Personal Policial le realizó cacheo a esta persona, extrayendo de entre sus ropas (15) envoltorios de nylon de color negro conteniendo cada una sustancia blanca polvoriente, como también se le incautaron 2 TE celulares y elementos varios, los cuales le fueron entregados al dicente. Que a posterior (arribó a la Comisaría Personal policial especializado en drogas ilícitas quienes le solicitaron los elementos incautados, realizaron sus especialidades, determinando que se trataba de clorhidrato de cocaína y se pesó lo incautado, arrojando la diligencia 11, 7 gramos de cocaína, debiendo rubricar dicha diligencia en un acta y en un soporte papel. Que a esta altura ratifica el acta de procedimiento según el grado de participación que le cupo y reconoce una de las firmas como de su puño y letra". c) Elemento indiciario que se desprende de la declaración testimonial de fojas 16 a 17, prestada por el numerario policial Carrizo Damián Alejandro quien manifiesta: "...Que resulta ser efectivo de esta policía de la Provincia de Buenos Aires ostentando el grado jerárquico de Oficial Subayudante, con una antigüe-

dad general de 3 años a la fecha, cumpliendo funciones como Jefe de servicio externo perteneciente a la delegación de investigaciones del tráfico de drogas ilícitas Dolores, es así que en el día de la fecha, siendo las 04 horas recibe llamado telefónico de su delegación informando que en la localidad de San Bernardo habrían realizado un procedimiento donde se secuestró droga. Que siendo las 04 horas con 40 minutos en circunstancias que se hallaba realizando funciones que le son propias, se hace presente a la comisaría costa 4 de la localidad de San Bernardo a los fines de realizar test de orientación y pesaje sobre la sustancia secuestrada, que al momento de hacerme presente en la dependencia se procede a pedirle la sustancia que se encontraba al resguardo del testigo, se observan un monedero de mano de color negro con lunares blancos tres rayos de virulana una tuquera metálica de armado casero, y quince envoltorios de nylon de color negro que en su interior contenía una sustancia polvoriente de color blanca que a simple vista podría ser cocaína, que luego de esto realizó los correspondientes test de orientación y pesaje los que arrojaron positivo en presencia de cocaína y un total de 11,7 gramos, que luego ensobró y firmaron todos los actuantes, que es todo cuanto tiene que declarar al respecto...". d) Indicio que surge de la declaración testimonial de fojas 18/18vta y 150/150vta prestada por la numerario policial Merhar Sonia Marisa quien manifiesta "Que resulta ser empleada de esta policía ostentando en la actualidad la jerarquía de Sargenta, prestando servicio en la Comisaría de San Bernardo del Tuyú. Que en el día de la fecha en circunstancias se hallaban realizando operativo de identificación de vehículos y personas, que en consecuencia a esto se procede a interceptar un vehículo marca Renault, modelo Clío, por lo que se le solicita la documentación de éste como así también del conductor quien resulta ser Lago Gabriel Hernán, que en ese interín se divisa dentro del vehículo lo que podría ser un arma de fuego, por lo que se le formula la pregunta de si llevaba consigo un arma a lo que el sujeto refiere que no, por lo que se lo invita a descender del mismo, que es en ese interín que se pide apoyo al móvil 50113 a cargo del Subteniente Quevedo secundado por el Oficial Vera, solicitando que se acercara a dar apoyo como también se solicita la presencia de un testigo, que se realiza la requisita del vehículo lo que arroja un resultado positivo incautando en presencia del mismo dicho elemento, por lo que se procede a trasladar al conductor juntamente con el vehículo al asiento de esta dependencia. Que una vez en la misma se realiza un cacheo por lo que se invita a Lago a extraer exhibir sus pertenencias de sus bolsillos, extrayendo de uno de sus bolsillos (1) cartucho calibre 14 marca Orbea, (15) quince envoltorios de nylon negro conteniendo en cada uno de ellos una sustancia polvoriente de color blanca similar al clorhidrato de cocaína, (1) caño de cobre tipo pipa casera armada con caño de cobre plástico con baguyo en la punta de virulana, (4) baguyos de virulana de color oscuro, (3) baguyos de virulana color dorados sin usar...". e) Elemento indiciario que emerge de la declaración testimonial de fojas 19/19vta. y 151/151vta prestada por el numerario policial Olmedo José Eduardo quien da cuenta"... Que resulta ser empleado de esta policía ostentando en la actualidad la jerarquía de Subteniente, prestando servicio en la comisaría de San Bernardo del Tuyú. Que en el día de la fecha en circunstancias se hallaban realizando operativo de identificación de vehículos y personas, que en consecuencia a esto se procede a interceptar un vehículo marca Renault, modelo Clío, por lo que se le solicita la documentación de este como así también del conductor quien resulta ser Lago Gabriel Hernán, que en ese interín se divisa dentro del vehículo lo que podría ser un arma de fuego, por lo que se le formula la pregunta de si llevaba consigo un arma a lo que el sujeto refiere que no, por lo que se lo invita a descender del mismo, que es en ese interín que se pide apoyo al móvil 50113 a cargo del Subteniente Quevedo secundado por el Oficial Vera, solicitando que se acercara a dar apoyo como también se solicita la presencia de un testigo, que se realiza la requisita del vehículo lo que arroja un resultado positivo incautando en presencia del mismo dicho elemento por lo que se procede a trasladar al conductor juntamente con el vehículo al asiento de esta dependencia. Que una vez en la misma se realiza un cacheo por lo que se invita a Lago a extraer exhibir sus pertenencias de sus bolsillos, extrayendo de uno de sus bolsillos (1) cartucho calibre 14 marca Orbea, (15) quince envoltorios de nylon negro conteniendo en cada uno de ellos una sustancia polvoriente de color blanca similar al clorhidrato de cocaína, (1) caño de cobre tipo pipa casera armada con caño de cobre plástico con baguyo en la punta de virulana, (4) baguyos de virulana de color oscuro,

(3) baguyos de virulana color dorados sin usar...".A) Indicio que surge de la declaración testimonial de fojas 20/20vta y 153/153vta, prestada por la numerario policial Quevedo Walter Ariel quien manifiesta: "... Que resulta ser empleado de esta policía ostentando en la actualidad la jerarquía de Subteniente, prestando servicio en la Comisaría de San Bernardo del Tuyú. Que en el día de la fecha se en circunstancias se hallaban recorriendo la jurisdicción a bordo del móvil RO 50113, es cuando somos alertados por el móvil RO 17531 quien solicita apoyo para identificar a una persona, como así también se nos solicita que nos apersonemos juntamente con un testigo, por lo que nos apersonamos en calle Tucumán y Avenida San Bernardo y constatamos la presencia de un masculino a quien se lo estaba identificando, por lo que descendemos del móvil juntamente con el testigo presencial, que al observar dentro de dicho vehículo junto con el mismo constatamos la presencia de lo que sería un arma de fuego tipo escopeta, que en consecuencia se traslada al testigo a dependencia fines legales correspondientes. Que una vez en la misma se realiza un chequeo por lo que se invita a Lago a extraer exhibir sus pertenencias de sus bolsillos, extrayendo de uno de sus bolsillos (1) cartucho calibre 14 marca Orbea, (15) quince envoltorios de nylon negro conteniendo en cada uno de ellos una sustancia polvoriente de color blanca similar al clorhidrato de cocaína. (1) caño de cobre tipo pipa casera armada con caño de cobre plástico con baguyo en la punta de virulana, (4) baguyos de virulana de color oscuro, (3) baguyos de virulana color dorados sin usar...".-g) Indicio que se manifiesta De la declaración testimonial de fojas 21/21vta y 152/152vta prestada por el numerario policial Vera Pedro Ezequiel quien da cuenta que "... Que resulta ser empleado de esta policía ostentando en la actualidad la jerarquía de Oficial de Policía, prestando servicio en la comisaría de San Bernardo del Tuyú. Que en el día de la fecha se en circunstancias se hallaban recorriendo la jurisdicción a bordo del móvil RO 50113, es cuando somos alertados por el móvil RO 17531 quien solicita apoyo para identificar a una persona, como así también se nos solicita que nos apersonemos juntamente con un testigo, por lo que nos apersonamos en calle Tucumán y Avenida San Bernardo y constatamos la presencia de un masculino a quien se lo estaba identificando, por lo que descendemos del móvil juntamente con el testigo presencial, que al observar dentro de dicho vehículo junto con el mismo constatamos la presencia de lo que sería un arma de fuego tipo escopeta, que en consecuencia se traslada al testigo a dependencia fines legales correspondientes. Que una vez en la misma se realiza un cacheo por lo que se invita a Lago a extraer exhibir sus pertenencias de sus bolsillos, extrayendo de uno de sus bolsillos (1) cartucho calibre 14 marca Orbea, (15) quince envoltorios de nylon negro conteniendo en cada uno de ellos una sustancia polvoriente de color blanca similar al clorhidrato de cocaína, (1) caño de cobre tipo pipa casera armada con caño de cobre plástico con baguyo en la punta de virulana, (4) baguyos de virulana de color oscuro, (3) baguyos de virulana color dorados sin usar...". h) Elemento indiciario que emana De la pericia cromatográfica glosada a fs. 122/123, dando cuenta, en relación al material secuestrado, sobre la presencia de estupefaciente en la especie cocaína en un peso de 8.71 gramos equivalente a clorhidrato de cocaína pura de 4.8776 gramos con lo cual podrían prepararse a 48 a 97 dosis con efecto estupefaciente para un adulto normal, cuya muestra N° 1 se comprobó la presencia Cocaína, Almidón, Cloruros y Cafeína. Todo ello indica que la sustancia secuestrada excedería los parámetros de lo que podría inferirse como inequívocamente destinado al consumo personal de su tenedor. Indicios para el hecho calificado como Portación Ilegal de arma de fuego de uso civil: a) Elemento indiciario que surge Examen de Visu de fojas 22 y 154, en la cual oficial Álvarez Bruno "... Que fecha tuve ante mi vista arma de fuego tipo escopeta marca Sportman, calibre 14 mm, serie número 16269, de un caño, la cual resulta ser con sistema de disparo tiro a tiro, la cual de forma casera posee recortado el cañón y la culata que se encuentra encintada con cinta de plástico aisladora de color negra, siendo el largo del cañón medido desde la boca de la recámara inclusive de 911 milímetros de longitud, la cual al momento de ser incautada tenía un cartucho calibre 14 mm, marca Orbea de perdigones de plomo, encontrándose el arma apta para el disparo, con sus mecanismos en buen estado de uso y conservación. ...".- Que tal informe se complementa con placas fotográficas de fojas 23. b) Indicio que se desprende De la plana de Renar-MPBA de fojas 165 a 169, en la cual se informa que el arma secuestrada al encartado de autos no figura como registrada a su propiedad. c) Elemento indiciario que

emana del informe de fojas 246, en la cual el registro nacional de armas informa que respecto a la Escopeta Tiro a Tiro marca Sportman numero de serie 16269, calibre 14, de un caño se encuentra registrada a nombre del Sr. José Luis Fernández LC N° 4.597.186 con domicilio en Mar del Plata N° 4440. d) Indicio que emerge Del informe pericial Balístico 258/258vta, efectuada por el perito Cordone Sergio Alvando Tec. Sup Balístico Forense quien arroja las siguientes conclusiones: "...A. El arma y los cartuchos ofrecidos a pericia, fueron descriptos en el punto de la descripción del material.... B. La misma resultó ser al momento de este informe apta para efectuar disparos; presentando un estado de conservación considerado regular. C. En lo que respecta a este punto, el mismo debe ser consultado al fabricante del arma, haciendo constar que se localizaron restos de deflagración de pólvora, por lo tanto con dicha arma se ha efectuado como mínimo un disparo anterior a este informe, no pudiéndose determinar la data del o de los mismos, por no existir ciencia o técnica que lo permita. D. Dicha arma es clasificada por la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20429 Decreto reglamentario 395/75 y sus modificaciones, por su calibre como arma de su uso Civil si se encontrara en su estado original, pero no haber sido modificada (recortada), pasa a ser un arma de uso prohibido...". E) Que no media causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o excusa absolutoria alguna en favor del imputado mencionado, que permita acceder a la petición de sobreseimiento esgrimida en su beneficio por el Sr. Defensor Oficial (Art. 323 Inc. 5° del C.P.P.). F) No existe en autos y en relación al encartado de mención, una aserción de certeza o duda que importe una respuesta negativa a alguno de los capítulos esenciales de la imputación penal y que obligue al suscripto al dictado de una verdadera sentencia absolutoria anticipada, debiendo concluirse en el rechazo de la pretensión defensiva; Quinto: Que respecto del planteo de inconstitucionalidad incoado por la Defensa, inicialmente resulta dable destacar que conforme surge de los argumentos vertidos por la Defensa, ésta solicita en primer término cambio de calificación legal, pretendiendo que la misma varíe de "Tenencia Simple de Estupefacientes" (Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737) a "Tenencia de Estupefacientes para consumo personal (Art. 14, segundo párrafo de la Ley 23.737) indicando que consecuentemente se dicte la inconstitucionalidad del tipo penal de "Tenencia de Estupefacientes para Consumo Personal". Que este Magistrado entiende que resulta menester advertir que en el planteo efectuado, se encuentra claro que la solicitud de inconstitucionalidad versa sobre el segundo párrafo del Art. 14 de la Ley 23.737, ya que se ha citado al fallo "Arriola", así como también se deja en claro que la intención del pedido es lograr el sobreseimiento del encartado Lago Garriel Hernán. Una vez que efectuado un cambio de calificación a "tenencia de estupefacientes para consumo personal". Que en ese sentido y teniendo en cuenta las características del hecho endilgado, resulta ajustado sostener la calificación de Tenencia Simple de Estupefacientes, toda que dicho delito gira en torno a la voluntad consciente del encartado, la que rige el acontecer causal, el cuál es la columna vertebral de la acción final. Adunando a lo previamente expuesto, resulta de fundamental comprensión que toda acción es una conducta enderezada por al voluntad y por ello, necesariamente es una conducta dirigida a un fin, a una meta. Si la conducta esta dirigida a esa meta, las acciones de tráfico nunca pueden ser estáticas, porque la mera tenencia, que parecería traer aparejado un reproche menor, en realidad sería un umbral de peligrosidad inaceptable. Que necesariamente, en las actuaciones de marras, teniendo en cuenta las características del hecho, no se encuentran reunidos elementos suficientes para atenuar la conducta típica atribuida al encartado Golitz, toda vez que no surge de manera inequívoca que dicho material estupefaciente estuviera destinado únicamente para consumo del imputado. Que lo antes mencionado, no implica vulneración alguna al principio de inocencia y de ningún modo afecta Garantías Constitucionales, toda vez que la tipicidad en cuestión - Tenencia Simple de Estupefacientes resulta ser la conducta típica principal, mientras que la Tenencia de estupefacientes para consumo personal, resulta ser una atenuación establecida para los casos en que la cantidad o la forma en que se encuentre preservado el material estupefacientes y/u otros elementos que pudieran resultar incautados en el procedimiento desarrollado, indiquen de manera inequívoca que es material estupefaciente resulta ser para consumo de quien ejerciera su tenencia. Cabe destacar, que diferente sería el caso en que sea planteada una duda razonable respecto de los motivos por los cuales poseería el material estupefaciente el imputado de autos, situación

la cual no ha sido plasmada en las actuaciones, resultando a esta altura de la investigación impropio todo tipo de solicitud al respecto. Que atento a los argumentos antes mencionados y entendiendo el suscripto, que la conducta típica endilgada al encartado y atacada por la Defensa Oficial, Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737, resulta a todas luces Constitucional por proteger la misma bienes jurídicos y valores sociales que distan plenamente de afectar Garantías de esta jerarquía, corresponde sostener la calificación formulada "prima facie" por la Sra. Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 6 de Villa Gesell.-por ello, y de conformidad con lo que surge de los Arts. 99, 106, 321, 322, 323, 324, 336, 337 y concs. del C.P.P. Resuelvo: I) No hacer lugar a la solicitud de cambio de calificación interpuesta por el Sr. Defensor Oficial manteniendo de tal manera la calificación penal de los hechos determinada "prima facie" como tenencia simple de sustancias estupefacientes, previsto y penado por el artículo 14 primera parte de la Ley 23.737, todo en atención a los argumentos más arriba enunciados. II) No hacer lugar a la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Leonardo Paladino en favor de su ahijado procesal, el imputado Lago Gabriel Hernán, en atención a los argumentos más arriba enunciados. III) Fijese audiencia de Suspensión de juicio a Prueba para el día 19 de noviembre del cte a las 9.00 horas, en la sede de este Juzgado de Garantías N° 4 Departamental; IV) En caso de fracasar la audiencia prevista en el punto que antecede, elevar la presente causa a juicio de acuerdo a lo establecido por el Art. 337 del C.P.P que se le sigue a Lago Gabriel Hernán por los hechos calificados como "tenencia simple de estupefacientes en concurso real con portacion ilegal de arma de fuego de uso civil", previstos y sancionados por los Arts. 55,189 bis Inc. 2 párrafo tercero del Código Penal y el Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737; considerando que corresponde su juzgamiento por ante el Juzgado Correccional en turno que corresponda. V) Previo cumplir con la remisión ordenada en el punto anterior devuélvase la IPP a la fiscalía interviniente a fin de que se certifique el estado actual y/o última resolución de los antecedentes penales del imputado de autos. Notifíquese a la Fiscalía interviniente y al Sr. Defensor Oficial. Librese oficio a fin de notificar al imputado de autos. Regístrese." Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías. Como recaudo, se transcribe el auto que ordena la medida: "Mar del Tuyú, marzo de 2017. Autos y Vistos: Atento lo que surge de las diligencias obrantes a fs. 446, 442/443, 459, 461, y 468/472, las que dan cuenta de la imposibilidad de notificar al requerido Gabriel Hernán Lago; procédase a la notificación del resolutorio de fecha 30 de octubre de 2015, por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.-" Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez de Garantías. Como recaudo se transcribe el auto que ordena la medida: "Mar del Tuyú, marzo de 2017. Autos y Vistos: Atento lo que surge de las diligencias obrantes a fs. 446, 442/443, 459, 461, y 468/472, las que dan cuenta de la imposibilidad de notificar al requerido Gabriel Hernán Lago; procédase a la notificación del resolutorio de fecha 30 de octubre de 2015, por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de ésta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez de Garantías". Dr. Federico F. Boioll, Auxiliar Letrado. Mar del tuyú, 3 de marzo de 2017.

C.C. 3.258 / mar. 20 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y Emplaza a LOZA JORGE LUIS, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield. tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-64370-13 (N° interno 5297) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 7 de marzo de 2017. Y Visto.. Considerando, Resuelvo: 1) Citar a Loza Jorge Luis por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación,

bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrada.". Secretaría, Banfield, 7 de marzo de 2017.

C.C. 3.238 / mar. 20 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - Dr. Luis Gabian, Presidente del Tribunal -Oral- en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Secretaría Única a cargo del Dr. Javier Oscar Vitale, cita y emplaza por el término de cinco días contados a partir de la última publicación, a RODRÍGUEZ BLANCO CLAUDIO ALEJANDRO, en causa N° 609185-2 seguida, en orden al delito de Robo Calificado, comparezca ante los estrados de este Tribunal Oral en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, sito en calle Larroque y Cno. Negro, Edificio de Tribunales, 4to. Piso, Sector "A" de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, a los efectos de notificarse en los presentes obrados y su deber de estar a derecho, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y decretarse su comparendo compulsivo. (Arts. 129, 303, 304 del C.P.P. Fdo. Luis Gabian. Juez. Banfield, 30 de junio de 2016. Ante mí: Dra. Mariana González, Secretaria. C.C. 3.239 / mar. 20 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (Centralizado Esteban Echeverría), Javier L. Maffucci Moore notifica a BRIAN FERMÍN GARCÍA en la I.P.P. N° 07-03-004703-15/00 (UFlyJ N° 2 - Esteban Echeverría) la resolución que a continuación se transcribe: "Monte Grande, 14 de noviembre de 2016. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal instaurada en autos, y sobreseer a Brian Fermín García, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Robo simple en grado de tentativa, por el cual fuere formalmente imputado (Art. 76 del Código Penal y Arts. 321, 322, 323, Inc. 1°, del Código Procesal Penal). Fdo.: Javier L. Maffucci Moore, Juez. Ante mí Enrique Alejandro Enriquez".

C.C. 3.240 / mar. 20 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a CARLOS ALBERTO PÉREZ, DNI N° 18.746.364, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: Identificación en Receptoría - 2-759 - "Pérez Carlos Alberto s/ Infracción Art. 2 Ley 13.178", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes 8 de marzo de 2017. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Carlos Alberto Pérez bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese. Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila. Juez en lo Correccional. Secretaria, 8 de marzo de 2017. María Griselda Gómez, Secretaria.

C.C. 3.245 / mar. 20 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a AGUERO HÉCTOR HORACIO, DNI N° 25.106.448, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N° 2-756- "Aguero Héctor Horacio s/ Infracción Ley 13178 Art. 2", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 8 de marzo de 2017. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Agüero Héctor Horacio bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese." Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila. Juez en lo Correccional. María Manuela Reymundi, Auxiliar Letrada. Secretaria, 8 de marzo de 2017.

C.C. 3.246 / mar. 20 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 21.176 (I.P.P. N° PP-03-03-000430-13/00) seguida a ENNIS, MATÍAS PATRICIO y

otros s/Estupefacientes - Tenencia simple (Art. 14 primer párrafo Ley 23.737), de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle 495 bis el 15 bis y 16 de Gonet, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 16 de enero de 2017, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: Resuelvo: Sobreseer totalmente a Matías Patricio Ennis y declarar la extinción de la acción penal, en relación al delito de Tenencia Simple de Estupefacientes en Pinamar. (Arts. 14 primer párrafo de la Ley 23.737, 76 ter cuarto párrafo del Código Penal y 323, Inc. 1° del C.P.P.). Regístrese, notifíquese. Fecho, háganse las comunicaciones de ley Regístrese, notifíquese. Fdo: Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 6 de marzo de 2017. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Ennis Matías Patricio en la que no pudo ser notificado del sobreseimiento en forma personal, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo: Dra. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1." Lis Grisel Brestolli, Auxiliar Letrada. Dolores, 6 de marzo de 2017.
C.C. 3.249 / mar. 20 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - En el marco de la I.P.P. N° PP-03-00-006705-12/00, seguida a LAURIA, HÉCTOR OSVALDO s/Desobediencia, Lesiones en riña - Resistencia a la autoridad, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado, cuyo último domicilio conocido era calle Mendiola N° 140 de esta localidad, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 6 de marzo pmo. pdo., cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: Por ello, argumentos expuestos y normativa legal vigente, Resuelvo: Sobreseer totalmente a Lauria Héctor Osvaldo y Declarar la extinción de la acción penal, por haber operado la prescripción, en relación a los delitos de Desobediencia y violación de domicilio en concurso ideal (hecho I) Lesiones Leves y amenazas (hecho II) Resistencia a la autoridad (hecho III) en concurso real, previsto y sancionado por los Arts. 239, 150, 54, 89, 149 bis y 55 del Código Penal. Regístrese y notifíquese a quienes corresponda. Fdo: Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1." Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 6 de marzo de 2017. Autos y Vistos: Ampliando el auto que antecede, atento desconocerse su domicilio actual del prevenido Héctor Osvaldo Lauria, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1." Lis Grisel Brestolli, Auxiliar Letrada. Dolores, 6 de marzo de 2017.
C.C. 3.250 / mar. 20 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° PP-03-03-000485-11/00 seguida a HERNÁNDEZ, SERGIO DANIEL s/Daño, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Mosconi N° 3791 de La Cava, la resolución que dictara este Juzgado que a continuación se transcribe: "Dolores, 11 de febrero del 2015. Autos y Vistos: Resuelvo: Sobreseer totalmente a Sergio Daniel Hernández y declarar la extinción de la acción penal, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Daño (Arts. 59, Inc. 3°; 62 mc. 2° y 183 del Código Penal y 323, Inc. 1° del C.P.P.). Regístrese y notifíquese a quienes corresponda. Fdo.: Laura Inés Elías, Juez de Garantías. Se hace saber que el presente es reiteración de los librados en fecha 11 de febrero, 29 de abril, 24 de agosto, 02 de noviembre de 2015 y 2 de marzo ppdo. Regístrese, notifíquese. Fdo.: Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 07 de marzo de 2017. Autos y Vistos: Atento el tiempo transcurrido sin obtener resultado en la notificación Hernández Sergio Daniel, y siendo de extraña jurisdicción el domicilio del mencionado y reiterado en varias ocasiones, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo: Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1." Lis Grisel Brestolli, Auxiliar Letrada. Dolores, 07 de marzo de 2017.
C.C. 3.251 / mar. 20 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 16.221 (I.P.P. N° PP-03-00-104880-06/00) seguida a SILVERIO, MERE HUATA s/ Lesiones culposas Art. 94, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle corrientes N° 2823 de Escobar, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 21 de octubre de 2015, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Autos y Vistos: Resuelvo: Sobreseer totalmente a Huata Silbero Mere, Por haber operado la prescripción, en relación al delito previsto por el Art. 94 C.P. (Arts. 59, Inc. 3°; 62 Inc. 2°, y 323, Inc. 1° del C.P.P.; 94 C.P.) Regístrese y notifíquese a quienes corresponda.- "... Fdo. Dra. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1. El presente es reiteración del librado con fecha 21 de octubre de 2015, 24 de febrero, 1° de junio y 9 de setiembre pmo. pds., sin haber obtenido respuesta, por lo que solicito su urgente diligenciamiento. Regístrese, notifíquese. Fdo: Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 07 de marzo de 2017. Autos y Vistos: Atento el tiempo transcurrido sin obtener resultado en la notificación de Huata Silbero Mere y siendo el domicilio del mencionado de extraña jurisdicción y habiéndose reiterado en varias oportunidades, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1." Lis Grisel Brestolli, Auxiliar Letrada. Dolores, 7 de marzo de 2017.
C.C. 3.252 / mar. 20 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - En el Proceso Penal N° 115.368-06 seguido contra CABRERA SILVINA y GONZÁLEZ NORA DEL CARMEN; que tramita por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Jorge Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar a las nombradas cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 05 de octubre de 2017. Autos y Vistos: Y Considerando: Por ello, Resuelvo: I. Sobreseer totalmente a Cabrera Silvina Lidia, argentina, DNI N° 20.314.681, nacida el día 03/05/1968, con domicilio en calle M. Gil N° 452 Dto.14 de la localidad de Mar de Ajó, Pdo. de La Costa y a González Nora del Carmen, argentina, D.N.I. N° 16.191.945, profesión u ocupación ama de casa, nacida el 18/02/1962, con domicilio en calle Ramos Mejía N° 255 de La Lucila, Pdo. de La Costa; en orden al delito de Robo Simple (Arts. 164 del C.P.) por encontrarse extinguida la acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los Arts. 59, Inc. 3° y 62 del Código Penal y Art. 323, Inc. 1°, del Código Procesal Penal: II.- Disponer el archivo de la presente ordenando su destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutivo (Arg. Art. 115 c) 3° Ac. 3397/08 SCJBA)... Firmado Gastón E. Giles. Juez en lo Criminal y Correccional de Garantías N° 3 Deptal. "Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 06 de marzo de 2017. Autos y Vistos: Por recibidas las actuaciones que anteceden, atento lo que surge de lo informado por la Comisaría de Mar de Ajó, donde se informa el resultado negativo por no ser habido los imputados en los domicilios fijados por Silvina Cabrera y Nora González, y lo resuelto por el Suscripto a fs. 83 y vta., procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Dr. Gastón Eduardo Giles, Juez de Garantías N° 3. Dolores, 06 de marzo de 2017.
C.C. 3.253 / mar. 20 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - En el P.P. N° 03-02-3946-10 seguida a González Aníbal Daniel s/ Lesiones Leves, Daño y Amenazas, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido GONZÁLEZ ANÍBAL DANIEL cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 16 de septiembre de 2016. Autos y Vistos: Y Considerando: Resuelvo: Sobreseer totalmente al imputado González Aníbal Daniel DNI N° 34.978.716, argentino, soltero, empleado, nacido el día 27 de enero de 1986 en San Clemente del Tuyú, hijo de Daniel y de Nieves Beamonte, domiciliado en Avda.

Libertador San Martín y Castelli de Mar de Ajó, en orden a los delitos de Lesiones Leves, Daño y Amenazas por haber operado la extinción de la acción penal por prescripción a tenor de los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. en rel. a los Arts. 89, 183 y 149 bis todos del C.P., y 323 Inc. 1° del C.P.P. Regístrese, Notifíquese... Fdo. Gastón Giles. Juez. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 03 de marzo de 2017. Autos y Vistos: Por recibidas las actuaciones que anteceden provenientes de la comisaría de Mar de Ajó, las cuales corresponden al P.P. N° 03-02-3946-10, Y habida cuenta que González Aníbal Daniel es desconocido en el lugar según lo informado precedentemente, corresponde proceder a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal; todo ello, a fin que el nombrado sea debidamente notificado del auto que dispuso su sobreseimiento en los autos antes citados. Fdo. Gastón Giles. Juez. Dolores, 03 de marzo de 2017.
C.C. 3.254 / mar. 20 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - En Causa N° 12.706 IPP PP-03-02-002176-16/00, Caratulada "Latella, Alba s/Usurpación de inmueble", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, a fin de notificar a la imputada LATELLA, ALBA ANTONIA y a la denunciante Rocha Encinas, Ninfa, cuyo último domicilio conocido es en calle 2 N° 2026 Santa Teresita, la resolución dictada por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Departamental, que en copia debidamente certificada se acompaña al presente en un total de 02 fojas. Como recaudo, se transcribe el auto que ordena la medida: "Mar del Tuyú, 16 de febrero de 2017. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la diligencia obrante a fs. 107/113, mediante la cual se informa que la requerida Ninfa Rocha Encinas, no ha podido ser notificada; procédase a la notificación por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires." Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola. Juez de Garantías. Dr. Federico F. Boioli, Auxiliar Letrado. Mar del Tuyú, 16 de febrero de 2017.
C.C. 3.255 / mar. 20 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - En el IPP PP-03-02-000522-15/00 caratulada "Constanzo, Diego Ismael s/Portación ilegal de arma de fuego de uso civil" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al imputado DIEGO ISMAEL CONSTANZO DNI 43.040.572 cuyo último domicilio conocido es en calle 77 y Galicia de San Clemente del Tuyú, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 22 de febrero del 2017. Autos y Vistos: Por recibida desde el Juzgado Correccional N° 1 Deptal, y en atención a lo allí resuelto, es que se procede a dar tratamiento a la presente IPP 03-02-522-15 causa 13359, teniendo a vista la misma, como así también el incidente de suspensión del proceso a prueba; Y Considerando: Que con fecha 23 de mayo de 2016 se resolvió suspender el proceso a prueba respecto del encartado Constanzo Diego Ismael, imponiéndose le diversas pautas, las cuales constan en el acta de audiencia al cual me remito. Que conforme informe del Patronato de Liberados obrante a fs. 23 del incidente respectivo, el encartado se encontraría residiendo en la provincia de Río Negro, por lo que no mantuvo actualizado su domicilio, violando la primera pauta impuesta al momento de concederle el beneficio. Que asimismo, no obra ni en la presente, ni en el incidente formado a raíz de la suspensión de juicio a prueba, que el Sr. Constanzo haya dado cumplimiento a alguna pauta impuesta, entre ellas, la reparación simbólica la víctima en plazo menor a 30 días, ni empezado a cumplir con las tareas comunitarias, por lo que queda a todas luces demostrado que el mismo no tiene intención alguna de cumplir las mismas, debiendo este Magistrado, revocar el beneficio concedido y proceder según lo resuelto en audiencia, elevándose los presentes actuados a juicio, por ello y en virtud de los Arts. 23, 99, 106, 337 y ccs. del CPP, y Art. 76 bis del C.P. es que; Resuelvo: I-Revocar el beneficio de suspensión de juicio a prueba, y elevar los presentes actuados a juicio. Notifíquese al Sr. Defensor, al Sr. Agente Fiscal y al encartado mediante edicto (Art. 129 CPP).- Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Dr. Federico F. Boioli, Secretario. Mar del Tuyú, 22 de febrero de 2017.
C.C. 3.256 / mar. 20 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - En Causa N° 3754 IPP PP-03-03-006332-13/00, Caratulada "Juárez, Abel Fabián s/Desobediencia", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, a fin de notificar al imputado JUÁREZ, ABEL FABIÁN, cuyo último domicilio conocido es en calle Esparza y San Petesburgo - Casa N° 4 de Ostende, la resolución dictada por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Departamental, la que en copia debidamente certificada se acompaña a la presente en un total de 04 fojas. A todo efecto, se transcribe la parte dispositiva que reza: "Dolores, 16 de junio de 2016.- Por los fundamentos expuestos en el acuerdo que precede, se acoge el recurso de apelación interpuesto por la Defensa Oficial, y se revoca la resolución recurrida obrante a fs. 61/66 y vta., disponiendo en consecuencia el sobreseimiento de Abel Fabián Juárez en orden al delito de Desobediencia (Art. 239 C.P., Art. 323 Inc. 6 del C.P.P.).- Fdo. Luis Felipe Defelitto, Susana Miriam Darling Yaltone, María Lucrecia Angulo. Abogada Secretaria. Como recaudo, se transcribe el auto que ordena la medida: "Mar del Tuyú, 20 de febrero de 2017. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la diligencia obrante a fs. 107/108, mediante la cual se informa que el requerido Fabián Juárez, no ha podido ser notificado; procédase a la notificación por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.-" Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías. Dr. Federico F. Boioli, Auxiliar Letrado. Mar del Tuyú, 20 de febrero de 2017.

C.C. 3.257 / mar. 20 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de Mar del Plata, a cargo del Dr. Lucas Vespucci, Secretaría Única, comunica que con fecha 19 de diciembre de 2016 se ha decretado la Quiebra del Sr. LUIS ALBERTO MARTÍNEZ, DNI N° 13.616.301, con domicilio en calle Necochea N° 3462 de Mar del Plata (autos "Martínez Luis Alberto s/ Quiebra (Pequeña)" - Expte. N° 123.098). Que los pedidos de verificación podrán presentarse hasta el día 2 de mayo de 2017 ante la Síndico C.P.N. Sandra Mónica Goicoechea, en el domicilio de calle Rawson N° 2272 de esta ciudad todos los días hábiles judiciales de 8:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00 hs. Ordénase al fallido y a los terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquel. Prohíbese efectuar pagos al fallido, los que serán considerados ineficaces. Fijar los días 15 de junio de 2017 y 11 de agosto de 2017 para la presentación por el Síndico de los Informes Individual y General, respectivamente. Mar del Plata, 22 de febrero de 2017. Lionel Bruera, Auxiliar Letrado.

C.C. 3.260 / mar. 20 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a GARCÍA FERNÁNDEZ FERNANDO, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 117233-3 (N° interno 1227) seguida al nombrado en orden al delito de amenazas calificadas, cuya resolución infra se transcribe: "Lomas de Zamora, 25 de abril de 2006. Y Vistos: La presente causa N° 1227 del Registro de esta Sede y 4253/02 del Registro de la Secretaría de Gestión de la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de este Departamento Judicial, caratulada "García Fernández Fernando s/ Amenazas Calificadas", y Considerando: 1) Que en la causa de referencia se trata un hecho de amenazas calificadas ocurrido el 25 de febrero de 2000 en Avellaneda, y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 18 de diciembre de 2002, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. 2) Que a fs. 97 y con fecha 21 de marzo de 2003 se decreta la rebeldía del imputado Fernando García Fernández, la cual se deja sin efecto el 2 de febrero de 2006 -fs. 103- en virtud del informe de fs. 102. 3) Que a fs. 109 la Dra. Paula Martínez Castro solicita actualizar los antecedentes del inculcado. Asimismo y con fecha 20 de abril de 2006, la Sra. Fiscal de Juicio, entiendo que la acción penal se encuentra prescripta, planteo este que es consentido por la Sra. Defensora Particular a fs. 134/vta. 4) Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organis-

mo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990, publicada en el Boletín Oficial el 11/1/2005, conforme a la cual se excluye del texto del artículo 67 del Código Penal el párrafo cuarto que contenía la mención a la "secuela de juicio". 5) Que conforme a la redacción actual del artículo 67 del Código Penal "...la prescripción se interrumpe solamente por... b) El primer llamado efectuado a una persona en el marco del proceso judicial, con el objeto de recibirle declaración indagatoria por el delito investigado. c) El requerimiento acusatorio de apertura o elevación a juicio efectuado en la forma que establezca la legislación procesal correspondiente d) El auto de citación a juicio o acto procesal equivalente. e) El dictado de sentencia condenatoria aunque la misma no se encuentre firme...". 6) Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en los incisos b), c) y d) y aún el a) que se refiere a la comisión de otro delito, resultando que los tres primeros fueron realizados entre el 30 de mayo de 2001 y el 18 de diciembre de 2002; por lo que se encuentra cumplido el plazo de prescripción previsto en el Art. 62 Inc. 2 del Código Penal, conforme surge de la certificación que antecede. 7) Que habiéndose glosado el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires, según las actuaciones obrantes a fs. 118/121 y 123 respectivamente, con los cuales se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, es que Resuelvo: I) Declarar Definitivamente prescripta la acción penal respecto del encartado Fernando García Fernández, en orden al delito de Amenazas calificadas, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). II) Sobreseer al encartado Fernando García Fernández, apodado "Sin apodos", de estado civil Casado, Español, D.N.I. N° 93.188.635, nacido el día 10 de diciembre de 1946 en Vigo, España, de ocupación Técnico, domiciliado en la calle Edison y Morse, Barri Núñez, Torre 1, 2° piso, dpto. "D", Avellaneda, hijo de Francisco García y de Adelaida Fernández, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). III) Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo.: Dr. Raúl D. Calvente. Juez. Ante mí: Fdo.: Andrea V. Calaza, Secretaria". Banfield, 10 de marzo de 2017.- y Vistos: Esta causa N° 117233 (N° interno 1227) del registro de este Juzgado y N° 4253/2002 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías departamental, caratulada "García Fernández Fernando s/ Amenazas Calificadas" y Considerando: Que con fecha 25 de abril del año 2006 se resolvió declarar definitivamente prescripta la acción penal respecto del encartado Fernando García Fernández, en orden al delito de Amenazas Calificadas, por haberse operado el plazo previsto en el Art. 62 del Código de Fondo, con el consecuente sobreseimiento del nombrado. (fs. 135/136). Que a fs. 161 de la presente causa se decretó la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado García Fernández. Que atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre García Fernández Fernando ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio, librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado García Fernández Fernando. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). Regístrese, notifíquese lo resuelto precedentemente y a fs. 135/135 (extinción de la acción penal y sobreseimiento) a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo.: Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Fdo.: Rosana Luciani, Secretaria". Secretaria, Banfield, 10 de marzo de 2017.

C.C. 3.308 / mar. 21 v. mar. 28

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas

Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a TORRES TICEIRA JUAN CARLOS, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 164632-3 (N° interno 1215) seguida al nombrado en orden al delito de Amenazas, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 10 de marzo de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 164632-3 (N° interno 1215) del registro de este Juzgado y N° 4018/2002 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías departamental, caratulada "Torres, Juan Pablo s/ Amenazas" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de amenazas presuntamente ocurrido el día 22 de septiembre del año 2000 en Avellaneda, hecho del que fuera víctima el Sr. Flores Pastor, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 28 de noviembre del año 2002 (fs. 125), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 174 de la presente causa se decretó la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Torres, Juan Pablo. Que a fs. 186 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 28 de noviembre del año 2002 (fs. 125), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 182/183 y 184, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Torres por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Torres, Juan Carlos ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Torres, Juan Carlos. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Torres, Juan Carlos en la presente causa N° 164632-3 (N° interno 1215) que se le sigue en orden al delito de Amenazas, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Torres Ticeira Juan Carlos, argentino, 43 años de edad, nacido el 1° de mayo de 1960 en Avellaneda, casado, domiciliado en la calle Salguero N° 1957 de Avellaneda, hijo de Miguel y de Gladys Ticeira, prontuario N° 1.070.354 de la Sección AP en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artí-

culo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria". Secretaria, Banfield, 10 de marzo de 2017.

C.C. 3.309 / mar. 21 v. mar. 28

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Cocrreccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a RODRÍGUEZ SEQUEIRA RICARDO ANTONIO, el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar) en la causa N° 63021-3 (N° interno 866) seguida al nombrado en orden al delito de Usurpación Propiedad, cuya resolución infra se transcribe: Banfield, 9 de marzo de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 63021-3 (N° interno 866) del registro de este Juzgado y N° 2630/2001 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías Departamental, caratulada "Rodríguez Sequeira, Ricardo Antonio s/ Usurpación de Propiedad" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de usurpación de propiedad presuntamente ocurrido el día 2 de julio de 1999 en Claypole, partido de Almirante Brown, hecho del que fuera víctima el Sr. Luis Alegre, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 5 de septiembre del año 2001 (fs. 76), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 119 de la presente causa se decretó la rebeldía del imputado Rodríguez, Ricardo Antonio. Que a fs. 208 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. . Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 5 de septiembre del año 2001 (fs. 76), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 205/206 y 200/201, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Rodríguez Ricardo Antonio por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Rodríguez Ricardo Antonio ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía del imputado Rodríguez Ricardo Antonio. (Artículo 307 y ctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Rodríguez Ricardo Antonio, en la presente causa N° 63021-3 (N° interno 866) que se le sigue en orden al delito de Usurpación de Propiedad, al haberse operado el plazo de

prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Rodríguez Sequeira Ricardo Antonio, titular de D.N.I. N° 14.816.812, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el 21/03/1962, en Adrogué, Provincia de Buenos Aires, hijo de Santos Rodríguez y de Marta Sequeira Arcenio, con último domicilio en calle Glicinas N° 6059 del Barrio San José, partido de Alte. Brown, Provincia de Buenos Aires en virtud de lo resuelto en el acá pite 1. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria". Secretaria, Banfield, 9 de marzo de 2017.

C.C. 3.310 / mar. 21 v. mar. 28

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaria Única a mi cargo, cita y emplaza a BARRIOS WALTER GABRIEL, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 54209-16 (RI 6988/4), seguida al nombrado en orden al delito de Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 8 de marzo de 2017. Fdo. Analía Estanga, Secretaria.

C.C. 3.311 / mar. 21 v. mar. 28

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a LEONEL EMILIANO CABRERA, DNI no recuerda, con último domicilio en la calle Rosario 1264, de la localidad de Derqui, partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado con el fin de notificarse de la radicación de la presente causa N° 4446-P que se le sigue por el delito de Robo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 8 de marzo de 2017. Por devuelta, visto lo manifestado por la Defensa a fs. 93vta., no habiendo sido posible dar con el paradero de Cabrera, intímesele por edictos, a que dentro del quinto día de publicados, comparezca a este Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 129, 303 y sstes. del C.P.P.)..." Fdo: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Mariela Carla Quintana, Secretaria. Secretaria, 8 de marzo de 2017.

C.C. 3.312 / mar. 21 v. mar. 28

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo de la Dra. Gloria Aboud, Secretaria Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "Marile Ernesto Fabián s/ Amenazas", Expte. N° PE-1025-2016, notifica por este medio a ERNESTO FABIÁN MARILE, D.N.I. 33.813.836, la resolución que dice: "Pergamino, 6 de marzo de 2017. Atento lo informado por el actuario a fojas 142 y dado que la Defensa no ha denunciado nuevo domicilio del imputado, notifíquesele por edictos, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.). Fdo. Dra. Gloria Aboud, Jueza". Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 3.318 / mar. 21 v. mar. 28

POR 5 DÍAS - Por disposición de S.S., Dr. Carlos Alberto Pocorena, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 de Tandil, Secretaria Única a mi cargo, en la causa N° 80-2016-3647 caratulada "Mansilla Trejo, Alejandro Esteban - Pinto Salazar, Romane del Carmen - Moras Roberto Andrés s/ Hurtos Reiterados -siete hechos en concurso real (IPP 2253/15)"; a fin de solicitarle, tenga a bien publicar como edicto el siguiente texto -en forma gratuita- por el término de cinco días: En la causa N° 80-2016-3647 caratulada "Mansilla Trejo, Alejandro Esteban - Pinto Salazar, Romane del Carmen - Moras Roberto

Andrés s/ hurtos reiterados siete hechos en concurso real / I.P.P. 2253/15)" Se ha dispuesto notificar a ROBERTO ANDRÉS MORAS, que deberá comparecer a este Juzgado sito en calle Uriburu Sur N° 750 de Tandil- y fijar domicilio, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera en el plazo de diez días será declarado rebelde en los términos de los Arts. 303 y concs. del C.P.P. - Fdo. Dr. Carlos Alberto Pocorena -Juez Correccional. Tandil, 7 de marzo de 2017. Fernando Falivene, Secretario.

C.C. 3.319 / mar. 21 v. mar. 28

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-00-023247-00/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Gasquet, Secretaria Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado NÉSTOR OSVALDO CUBA, cuyo último domicilio conocido era en calle 220 entre 29 y 27 del Barrio Belgrano de la ciudad de Mar del Plata, el siguiente texto que a continuación se transcribe: Dolores, 30 de diciembre de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Néstor Osvaldo Cuba, y Considerando: Que a fs. 64 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFlyJ N° 2, Dr. Diego Carlos Bensi, solicita se sobresea al imputado Néstor Osvaldo Cuba por el delito de Robo Simple, previsto y reprimido en el Art. 164 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (20 de octubre de 2000), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2º en su relación con el Art. 164 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Bensi. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Néstor Osvaldo Cuba en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4º del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1º y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer totalmente a Néstor Osvaldo Cuba, argentino, con D.N.I. N° 21.047.102, nacido el día 18 de agosto de 1969, de ocupación albañil, hijo de Santiago y de doña María Angélica Silva, domiciliado en calle 220 e/29 y 27 del Barrio Belgrano de la ciudad de Mar del Plata, en orden al delito de Robo Simple, previsto y reprimido en el Art. 164 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquese las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: Dolores, 17 de febrero de 2017. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Néstor Osvaldo Cuba, en la que informa que el mismo no pudo ser notificado del autos de fs. 65/66, ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado - Secretario. Dolores, 17 de febrero de 2017.

C.C. 3.320 / mar. 21 v. mar. 28

POR 5 DÍAS - En Causa N° 20.151/IPP N° 03-00-016355-00/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Gasquet, Secretaria Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado SANTIAGO DIEZER, cuyo último domicilio conocido era en calle Perú esquina Rico de la ciudad

de Chascomús, el siguiente texto que a continuación se transcribe: Dolores, 30 de noviembre de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Santiago Diezer. y Considerando: Que a fs. 46 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFLYJ N° 1, Dr. Dr. Gustavo David García, solicita se sobresea al imputado Santiago Diezer por el delito de Robo Simple, previsto y reprimido en el Art. 164 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (12 de abril de 2000), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 164 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. García. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Santiago Diezer en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323, Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: I. Sobreseer totalmente a Santiago Diezer, argentino, indocumentado, nacido el día 30 de abril de 1930 en Villaguay, Prov. de Entre Ríos, hijo de Regina Barretto, de ocupación puestero de campo, con último domicilio conocido en calle Perú esquina Rico de la ciudad de Chascomús, en orden al delito de Robo Simple, previsto y reprimido en el Art. 164 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. II. Advertiendo en éste acto que mediante resolución de fecha 10 de mayo de 2001 se declaró la rebeldía y comparendo del imputado Santiago Diezer (ver fs. 36 y vta.), habiéndose dispuesto el sobreseimiento total por extinción de la acción penal por los argumentos ut supra referenciados, líbrese oficio al Ministerio de Seguridad y Justicia, a los fines de dejar sin efecto la orden que pesa sobre el nombrado. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. Fdo. Christian Gasquet, Juez. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: Dolores, 17 de febrero de 2017. Autos y Vistos: Atento el estado de las presentes actuaciones, corresponde notificar a Santiago Diezer, lo resuelto en fecha 30 de noviembre de 2016, mediante Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Gasquet, Juez. Juan Miguel Nogara, Abogado - Secretario. Dolores, de febrero de 2017.

C.C. 3.321 / mar. 21 v. mar. 28

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Única hace saber que con fecha 07-09-2016, en los autos caratulados "M.D.Q. Estructuras Metálicas S.A. s/Quiebra Indirecta" Expte. N° 30871, se ha decretado la quiebra a MDQ ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A. C.U.I.T. 30/70729878/9 con domicilio real en calle Avda. Pedro Luro N° 8155 de esta Ciudad. Y se ha dispuesto intimar al fallido y a los terceros para que pongan a disposición del síndico los bienes de aquél. Prohibir hacer pagos al deudor, bajo apercibimiento de tenerlos por no efectuados. Asimismo se hace saber a los acreedores e interesados que contarán con 30 (treinta) días posteriores a la última publicación de edictos a fin de observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos que fuera oportunamente propuesta por el Síndico en su informe general, a tenor de lo prescripto por el artículo 117 de la L.C. y Q. Síndico designado CPN Nilda N. Barbetti con domicilio en calle Avda. Luro 3894-1° "A" de Mar del Plata, de lunes a viernes horario de 12:00 a 20:00, Tel. 4725058. Mar del Plata, 6 de marzo de 2017. Lucrecia Columba, Auxiliar Letrada.

C.C. 3.366 / mar. 22 v. mar. 29

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a ANABELLA ROCÍO CAÑETE, en la causa N° 4233-P del registro de este Juzgado, quien resulta ser titular del Documento Nacional de Identidad N° 40.259.653, nacida el 1° de marzo de 1997, argentina, hija de Carlos y de Mirta Noelia, con domicilio en la Avenida Avellaneda 5885 de la localidad de Virreyes, partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante éste Juzgado con el fin de ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararla rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y sstes. del C.P.P.). Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 13 de marzo de 2017. Por devuelta, téngase presente y previo a resolver respecto de la situación procesal de la encausada de autos, intímesele por edictos a que dentro del quinto día de publicados comparezca a este Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararla rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y sstes. del Código Procesal Penal)." Fdo.: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Mariela C. Quintana, Secretaria. Secretaria, 13 de marzo de 2017.

C.C. 3.405 / mar. 22 v. mar. 29

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-115-2017-6062, caratulada: "Romero, Rodolfo Facundo s/ Amenazas Agravadas por el uso de Arma Blanca en Luján -B-", notifica al nombrado RODOLFO FACUNDO ROMERO, de la siguiente resolución: "En la audiencia del día 09 de marzo del año dos mil diecisiete,... Visto lo peticionado por las partes, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129, 303, s.s. y c.c. del C.P.P.; Resuelvo: I.- En virtud de lo informado y de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Romero por edictos, intimándosele a presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, sea declarado rebelde... Fdo.: Dra. María Laura Pardini, Juez". Mercedes, 9 de marzo de 2017.

C.C. 3.407 / mar. 22 v. mar. 29

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-106-2017-6060, caratulada: "Dos Santos, Cristian Daniel s/ Lesiones doblemente agravadas por ser cometidas contra una persona que fuera su pareja y por ser cometidas a una mujer por un hombre mediando violencia de genero en Luján -B-", notifica al nombrado CRISTIAN DANIEL DOS SANTOS, de la siguiente resolución: "En la audiencia del día, 7 de marzo de 2017... Resuelvo: I.- En virtud de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Dos Santos por edictos, intimándosele a presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde. Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 07 de marzo de 2017.

C.C. 3.408 / mar. 22 v. mar. 29

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° -1984-2015-5440, caratulada: "Veliz, Braian Darío s/ Robo simple en Moreno -B-", notifica al nombrado BRIAN DARÍO VELIZ, de la siguiente resolución: "En la audiencia del día 08 de marzo del año 2017,... Resuelvo: I. En virtud de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Braian Darío Veliz por edictos, intimándosele a presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 08 de marzo de 2017.

C.C. 3.409 / mar. 22 v. mar. 29

POR 5 DÍAS - La Señora Juez interinamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. María Teresa Bomaggio, cita y

emplaza a LEANDRO JAVIER VELÁZQUEZ, argentino, DNI N° 36.690.694, de 24 años, nacido el día 26 de enero de 1992 en San Martín (B), casado, empleado mantenimiento general de la construcción, hijo de Miguel Ángel Arriola y de Aurelia Reimunda Suárez (f), domiciliado en calle Vattueno N° 143 de Pilar; a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° ME-1485-2016 (6163), "López, Ricardo Germán y Velázquez, Leandro Javier s/ Tenencia ilegal de arma de fuego de uso Civil y Encubrimiento por la supresión de la numeración de arma de fuego.", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Natalia Soledad Martín, Auxiliar Letrada. Mercedes, 09 de marzo de 2017.

C.C. 3.410 / mar. 22 v. mar. 29

POR 5 DÍAS - La Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, sito en calle Garibaldi 9 de la ciudad mencionada, notifica a MIGUEL ÁNGEL LESCANO, Argentino, DNI no recuerda, hijo de Miguel Ángel y Adriana Inés Leguizamón, soltero, changarín, nacido el 08/05/1992 en Ramallo, con último domicilio conocido en calle Bonfiglio y las vías, entre 9 de Julio y 24 de Octubre S/N de Villa Ramallo; por el término de cinco días de lo resuelto por este Juzgado, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, 13 de octubre de 2016. Atento a lo manifestado por el Sr. Defensor Particular de los imputados Matías Rafael Uncos y Miguel Ángel Lescano, Dr. Miguel Lautaro Dentone, téngase por aceptada la renuncia impetrada a fs. 121/vta. Hágase saber a los imputados Uncos y Lescano que deberán elegir abogado defensor de su confianza dentro del término de tres días, bajo apercibimiento de continuar actuando el Defensor Oficial conforme lo dispuesto en el Art. 92 del C.P.P. Oficiése. Notifíquese al nombrado por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. Art. 129 del C.P.P.), la presente resolución dictada en su favor. A tal fin, oficiése al Sr. Director del Boletín Oficial de La Plata, adjuntado copia de la parte dispositiva, para su publicación. Regístrese, Notifíquese, Oficiése. Fdo. María Laura Vázquez. Juez". Marcos A. Sabbatini, Secretario.

C.C. 3.431 / mar. 22 v. mar. 29

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Lucas Varangot, en el marco de la causa Correccional N° 2.165 del registro de la Secretaría Única, seguida a Sebastián Eduardo Jiménez por el delito de Lesiones Leves Agravadas por el vínculo, cítese y emplácese, por el término de cinco (5) días, a SEBASTIÁN EDUARDO JIMÉNEZ, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, hijo de Antonio Eduardo y de Graciela Beatriz Zamorano, titular del D.N.I. N° 31.761.829, nacido el día 27 de diciembre de 1984 en la localidad de San Antonio de Padua, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, con último domicilio conocido en la calle Craig N° 1525 de la localidad de Libertad, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sección "A" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "Morón, 9 de marzo de 2017. En atención a lo que surge de las actuaciones obrantes a fs. 180/182, el informe actuarial de fs. 183, lo manifestado por las partes técnicas a fs. 184/vta., y toda vez que el causante no fue habido en el domicilio que surge de autos, desconociéndose su paradero actual, cítese y emplácese mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Sebastián Eduardo Jiménez, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a este Tribunal a efectos de regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Firmado. Lucas Varangot. Juez". Laura Vanesa Sáez, Secretaria. Secretaria, 9 de marzo de 2017.

C.C. 3.432 / mar. 22 v. mar. 29

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la causa N° -2735-10, registrada en

esta Secretaría bajo el N° J-5611 caratulada: "Rodas, Claudio Germán s/ Amenazas en concurso real con coacción agravada", a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal (s/Ley 11.922), la resolución que se notificar al imputado CLAUDIO GERMÁN RODAS, titular del D.N.I. N° 28.569.918, de nacionalidad argentina, nacido en Lanús el día 6 de marzo de 1981, de estado civil soltero, hijo de Mirta Ramona Borja y de Amancio, domiciliado en calle Pedriel N° 2922 de Bosques de la localidad de Florencio Varela y Prontuario N° 1058409 - y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: "Quilmes, 24 de octubre de 2016 (..) Resuelvo: I.- Declarar la rebeldía de Claudio Germán Rodas, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los Arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal, disponiendo en consecuencia, el comparendo compulsivo del mencionado una vez que sea habido a primera audiencia.- II.- Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado rodas sea habido para ser sometido nuevamente a proceso (cf. Art. 305, CPP).- III.- Regístrese, notifíquese a la Fiscalía y a la Defensa y, por edictos durante cinco (5) días, al imputado, conforme lo dispone el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. IV. Fecho, líbrense las comunicaciones de ley y resérvese la presente causa en Secretaría (cf. Art. 305, tercer párrafo, CPP).- (...) Fdo. Julia Andrea Rutigliano- Juez. Ante mí: Bettina Paula Arrosagaray Auxiliar Letrada". Quilmes, 13 de marzo de 2017.

C.C. 3.442 / mar. 22 v. mar. 29

POR 5 DÍAS - Por disposición del Señor Presidente de la Sala Tercera de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, Doctor Pablo Martín Poggetto, en causa número 47669 seguida a VARGAS LUIS ADRIÁN por el delito de Homicidio, a los fines de solicitarle tenga a bien publicar por el término de cinco días y sin cargo alguno (Art. 129 del C.P.P.) la notificación de la resolución dictada por la Sala I del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires en la causa N° 715 caratulada "Vargas, Luis Adrián. Recurso de casación" que a continuación se transcribe: "La Plata, 22 de agosto de 2016. Autos y Vistos:.. Considerando:.. Por ello, el Tribunal Resuelve: declarar inadmisibles el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto. Rigen los artículos 479, 481, 482, 483, 484, 486, 494 y 495 del Código Procesal Penal. Regístrese, notifíquese y oportunamente, devuélvase a origen. Fdo.: Víctor Horacio Violini, Juez del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires. Daniel Carral, Juez del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires. Carlos Marucci, Secretario Secretaría de Transición TCP Provincia de Buenos Aires". Marcelo Esteban Zarlenga, Secretario. Mar del Plata, 16 de febrero de 2017.

C.C. 3.443 / mar. 22 v. mar. 29

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a MARCOS ANTONIO FALCON, argentino, nacido el 2 de febrero de 1982 en Moreno, provincia de Buenos Aires, soltero, peón, -hijo de Rudecindo y de Marta Moyano, titular del DNI 30.486.110 y con último domicilio en la calle Guido N° 1465 de la localidad de Paso del Rey, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado con el fin de ser notificado en el marco de la causa N° 4420-P que se le sigue por el delito de Hurto en grado de tentativa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 14 de marzo de 2017. No habiendo sido posible dar con el paradero del encausado de autos, intímesele por edictos, a que dentro del quinto día de publicados, comparezca a este Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 129, 303 y sstes. del C.P.P.). Por otra parte, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, remítase la presente causa a la Defensoría por el término de siete días a fin de que se procure la comparencia del imputado". Fdo. Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Mariela Quintana. Secretaria. Secretaria, 14 de marzo de 2017.

C.C. 3.458 / mar. 23 v. mar. 30

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial 1 Dolores, en autos "Realini, Nérida Dora c/ Suces. de Godoy Celestino s/ Prescripción Adq. Decenal", Exp. 63.787 cita a la Sra. MARTA GODOY, DNI 11.040.982, para que dentro del plazo de 10 días comparezca a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento designársele Defensor Pobres y Ausentes. Verónica M. González, Auxiliar Letrada. Dolores, 23 de febrero de 2017.

C.C. 3.459 / mar. 23 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Dolores, en causa N° 19622, caratulada: "Reimondez, Roberto Orlando s/ Amenazas, Lesiones Leves (J. Gtías. N° 4)" a efectos de solicitar proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar a ROBERTO ORLANDO REIMONDEZ, cuyo último domicilio conocido era calle 19 N° 2752 de San Bernardo (La Costa), la sentencia dictada por esta Excm. Cámara en fecha 9/03/17 cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Por los fundamentos expuestos en el acuerdo que precede, se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la Defensa Oficial, y en consecuencia, se confirma la resolución recurrida, obrante a fs. 226/240, mediante la cual el Señor Juez de Garantías, Dr. Olivera Zapiola resolvió: "I.- Téngase presente lo resuelto por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental a fs. 218/219 vta., II.- No hacer lugar a la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Leonardo Paladino en favor de su ahijado procesal, el imputado Reimondez Roberto Orlando, III. Elevar la presente causa a juicio de acuerdo a lo establecido por el Art. 337 del C.P.P., que se le sigue a Reimondez Roberto Orlando por los hechos calificados como "Lesiones Leves Doblemente Agravadas por ser cometidas por la persona con la que la víctima mantiene una relación de pareja y por mediar violencia de género (dos hechos) y Amenazas en concurso real, previsto y reprimido por los artículos 89, 92, 80 incisos 1° y 11, 149 bis y 55 del Código Penal; Considerando que corresponde su juzgamiento por ante el Juzgado Correccional en turno que corresponde". Fdo.: Luis Felipe Defelitto. Fernando Sotelo. María Lucrecia Angulo. Abogada. Secretaria". Andrea Analía Rodríguez, Abogada Secretaria. Dolores, 10 de marzo de 2017.

C.C. 3.462 / mar. 23 v. mar. 30

POR 5 DÍAS - En el Proceso Penal N° 03-00-7318-12 seguido a MACAGNO MATÍAS; que tramita por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Jorge Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de General Pueyrredón, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 10 de marzo de 2017. Autos y Vistos:.. Y Considerando:.. Resuelvo: I. Sobreseer totalmente a Matías Ezequiel Macagno, argentino, D.N.I. N° 33.866.823, nacido el 27 de mayo de 1988 en Mar del Plata, hijo de Walter Rene y de Palavecino Norma Beatriz; en orden al delito de Abuso Sexual Simple (Art. 119 primer párrafo del C.P.) por encontrarse extinguida la acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los Arts. 59, Inc. 3° y 62 del Código Penal y Art. 323, Inc. 1°, del Código Procesal Penal. II. Disponer el archivo de la presente ordenando su destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutive (Arg. Art. 115 c) 3° Ac. 3397/08 SCJBA)... Firmado Gastón E. Giles. Juez de Garantías N° 3 Deptal. "Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, 10 de marzo de 2017. Autos y Vistos:..Y Considerando:.. Resuelvo III. Proceder a la notificación de Matías Macagno por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el 129 del Código de Procedimiento Penal... Fdo. Dr. Gastón Eduardo Giles Juez de Garantías N° 3". Dolores, 10 de marzo de 2017.

C.C. 3.463 / mar. 23 v. mar. 30

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, cita a los herederos de MARIA ESTHER CARELLO y a quienes se consideren con derechos sobre un terreno con frente a la calle Pasaje Oliden (hoy Oyuela) y Pasaje Azopardo, de Remedios de Escalada, designado según plano que cita su título como lote 18 de la manzana 9c, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II,

Sección T, Manzana 32, Parcela 10, Partida 96.056, dominio N° 96.542, Folio 3444 vto. Serie C. año 1910 y anotaciones marginales 47158 de fecha 15 de noviembre de 1917 y D.H. 8149 del año 1967 del Partido de Lomas de Zamora (hoy Lanús). Silvana María Volpe, Secretaria. Lomas de Zamora, 20 de febrero de 2017.

C.C. 3.466 / mar. 23 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - La Señora Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dra. Elisa Beatriz López Moyano, cita y emplaza, por el término de cinco días, a PABLO ALEJANDRO ESCOBAR, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 11974-7, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo Calificado. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 13 de marzo de 2017. En atención a lo que surge de los informes de fojas 36/40 del incidente de suspensión a juicio a prueba y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Pablo Alejandro Escobar, por el término de cinco días, a estar a derecho. Fdo. Elisa Beatriz López Moyano. Juez. Ante mí: Romina Cece. Secretaria". Secretaria, 13 de marzo de 2017.

C.C. 3.467 / mar. 23 v. mar. 30

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. José Luis Arabito, Secretaria Única a cargo de la Dra. Romina E. Luongo, notifica a FACUNDO EMILIANO NICOLÁS APONTE y GLADYS CAROLINA MATÍAS en orden al delito de Lesiones Leves en la Causa N° PP-07-00-061433-11/00 y por el término de cinco días de los decretos que a continuación se transcriben: "La Plata, 21 de septiembre de 2016. Autos y Vistos: (...) y Considerando: (...) Resuelve: 1. Desestimar -por inadmisibles- el recurso extraordinario de nulidad deducido (Arts. 486 y 491 del C.P.P.). 2. Diferir para su oportunidad la regulación de honorarios profesionales del doctor Mariano Hernán Iglesias por los trabajos desarrollados ante esta instancia (Art. 31, segundo párrafo, dec. Ley 8.904/1977). Regístrese, notifíquese y oportunamente, devuélvase... "Fdo. Dres.: Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan, Héctor Negri, Eduardo Julio Pettigiani, Eduardo Néstor de Lázzari, Daniel Fernando Soría y Juan Carlos Hitters; Jueces. Como así también. el siguiente proveído: "Lomas de Zamora, 7 de marzo de 2017. En virtud de lo informado a fs. 558/vta. y lo actuado a fs. 562, teniendo en cuenta que todo lo llevado a cabo a fin de cumplimentarse con las notificaciones hasta el momento no resultaron fructíferas, a los fines de no dilatar aún más el trámite de las notificaciones encomendadas por el Máximo Tribunal de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, habré de librar edictos a fin de notificar a los imputados Matías y Aponte de la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, la que se publicará por el término de cinco días en el Boletín Oficial en la forma establecida en el Art. 129 del C.P.P. A tal fin, líbrense oficio..." Fdo. Dr. José Luis Arabito, Juez. Lomas de Zamora, a los 7 días del mes de marzo del año 2017. Romina Luongo, Secretaria.

C.C. 3.468 / mar. 23 v. mar. 30

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. José Luis Arabito, Secretaria Única a cargo de la Dra. Romina E. Luongo, notifica a EDUARDO ELÍAS ABALLAY en la Causa N° PP-07-00-001945-13/00 que se le sigue en orden al delito de Abuso de Armas y por el término de cinco días de los decretos que a continuación se transcriben: "Acuerdo: En la ciudad de La Plata, a los 8 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, se reúnen en Acuerdo Ordinario los señores jueces de la Sala Sexta del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, doctores Ricardo R. Maidana y Mario Eduardo Kohan bajo la presidencia del primero de los nombrados, para resolver en causa N° 69.532 de este Tribunal, caratulada: "Aballay, Eduardo Elías s/ Recurso de Queja (Art. 433 CPP)", y su acumulada c. 73.568, caratulada: "Aballay, Eduardo Elías s/ Recurso de Casación", conforme el siguiente orden de votación Maidana - Kohan antecedentes (...) Sentencia. Por lo expuesto en el Acuerdo que antecede, el Tribunal resuelve: I. Declarar procedente la queja interpuesta a fs. 19/21 del presente legajo y, por ende, admisible el recurso de casación arti-

culado a fs. 15/17vta. ibíd. II. Hacer lugar al recurso de casación obrante a fs. 15/17vta. del presente legajo, decretar la nulidad de la notificación obrante a fs. 171/172 del ppal. y, con ello, del auto que tiene a la Defensa por legalmente notificada (fs. 173 del ppal.) y de todo lo obrado en su consecuencia, devolviendo los autos al Juez de Garantías que intervino en la presente para que disponga un nuevo traslado del requerimiento de elevación a juicio obrante a fs. 162/169vta. del ppal.; sin costas, atento al resultado favorable. III. Declarar abstracto el recurso de casación interpuesto por el Defensor Particular a fs. 48/66vta. del legajo acumulado cit.; sin costas. IV. tener presente las reservas del caso federal formuladas a fs. 17vta. de este legajo y a fs. 66 vta. del legajo acumulado cit...". Fdo. Mario Eduardo Kohan y Ricardo E. Maidana, Jueces del Tribunal de Casación Penal Provincia de Buenos Aires, Francisco R. N. de Lazzari, Secretario de la Sala VI, Tribunal de Casación Penal, Provincia de Buenos Aires. Como así también, el siguiente proveído: "Lomas de Zamora, 7 de marzo de 2017. Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaría, y a los fines de no dilatar el trámite de la notificación encomendada por la Sala VI del Tribunal de Casaciones Penal de la Provincia de Buenos Aires, no conociéndose actualmente el paradero del imputado Eduardo Elías Aballay, habré de librar edicto a fin de notificarlo de la resolución dictada por el Tribunal Superior, la que se publicará por el término de cinco días en el Boletín Oficial en la forma establecida en el Art. 129 del C.P.P. A tal fin, librese oficio..." Fdo. Dr. José Luis Arabito. En la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, a los 7 días del mes de marzo del año 2017. José Luis Arabito, Juez. Ramiro Luongo, Secretario.

C.C. 3.469 / mar. 23 v. mar. 30

POR 5 DÍAS- El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. Piso, sector "D", 'Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a ESPINOZA GERÓNIMO LEONARDO, poseedor del DNI N° DNI 5.087.577; nacido el 30 de noviembre de 1937 en Entre Ríos, hijo de Francisco y de María Cabral, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N° 07-00-046041-16 (Registro Interno N° 7017), caratulada "Espinoza Gerónimo Leonardo s/ Tenencia de Arma de uso Civil". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 6 de marzo de 2017 (...) II.- En atención a lo que surge del informe de fs. 84 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Dr. Luciano Barilá, Auxiliar Letrado. Lomas de Zamora, 6 de marzo de 2017.

C.C. 3.470 / mar. 23 v. mar. 30

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora Dr. Manuel Barreiro notifica por este medio a JORGE ALBERTO DE AGOSTINI, de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. N° 25.148.295, nacido el día 25 de julio de 1975, hijo de Luis Arnaldo y de María Teresa Maccessi, con domicilio último domicilio en calle Gutemberg N° 1102 Avellaneda, registrando prontuario de antecedentes policiales provinciales N° 1.170546 de la Sección A.P. y legajo personal U3593778 del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, que en la causa N° 07-00-861232 (R.I. N° 6969), caratulada "De Agostini Jorge Alberto s/ Robo", se ha resuelto: "Banfield, 15 de noviembre de 2016. Autos y Vistos: (...) y Considerando: (...) Resuelvo: I.- Sobreser totalmente a Jorge Alberto de Agostini y/o Luis Ramón Romero, de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. N° 25.148.295, nacido el día 25 de julio de 1975, hijo de Luis Arnaldo y de María Teresa Maccessi, con domicilio en la calle Gutemberg N° 1102 Avellaneda, registrando prontuario de antecedentes policiales provinciales N° 1.170546 de la Sección A.P. y legajo personal U3593778 del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística

Criminal, sin costas, en razón de haber operado la prescripción de la acción penal a su respecto por el hecho traído a conocimiento del Infrascripto y calificado como "Robo Simple", el que tuviera lugar el día 12 de junio de 2008 en la localidad y partido de Lanús. Artículos 18 y 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional, 9° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 15.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 2, 29 Inc. 3° "a contrario sensu", 62 Inc. 2°, 63, 67 cuarto y quinto párrafo (según Ley 25.990), 164 del Código Penal y 1°, 3°, 321, 323 Inc. 1°, 327, 328, 332, 338 Inc. 3°, 530 y concordantes del Código de Procedimiento en lo Penal. II. Notifíquese a las partes y Regístrese por Secretaría. III. Firme el presente, háganse las comunicaciones que correspondan, librándose los oficios de estilo al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires - Antecedentes Personales - y a la Secretaria de Gestión de la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías Departamental. Cumplido, archívese. Fdo. Manuel Barreiro, Juez Correccional. Ante mí: Lorena M. Gama Auxiliar Letrada". Lomas de Zamora, 13 de marzo de 2017.

C.C. 3.471 / mar. 23 v. mar. 30

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora Dr. Manuel Barreiro notifica por este medio a CELESTE NOEMÍ MANSILLA y GERMÁN VILLALBA, poseedores la primera de las nombradas del N° DNI 30.616.164, nacida ello de mayo de 1983, hija de Yolanda Etelvina Campos y de Néstor Saúl Mansilla, y el segundo, del D.N.I N° 29.780.421, nacido el 14 de octubre de 1982, hijo de Joaquín Villalba y de Secundina Duarte, que en la causa N° 07-00-032786-15 (R.I. N° 7086), caratulada "Mansilla Celeste Noemí y Villalba Germán s/ Usurpación propiedad" la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 14 de marzo de 2017. En atención al estado de autos y desconociéndose el actual paradero de los inculados Celeste Noemí Mansilla y Germán Villalba, cíteselos por medio de edictos a fin de que comparezcan a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A ese efecto librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo) Fdo. Manuel Barreiro, Juez Correccional. Lomas de Zamora, 14 de marzo de 2017. Marisa Giancilli, Secretaria.

C.C. 3.472 / mar. 23 v. mar. 30

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge Silvio Sicoli (sito en Avda. Callao N° 635, Sexto Piso de C.A.B.A.), Secretaría N° 6 a cargo de la Dra. Blanca Gutiérrez Huertas, comunica por cinco días que en los autos: "Futur S.A. s/ Quiebra", Expte. N° 23.137/2012, que con fecha 16 de febrero de 2017, se decretó la Quiebra de FUTUR S.A., CUIT 30-70762977-7, haciéndoseles saber a los acreedores que deberán presentar sus títulos justificativos crédito dentro del plazo que vence el día 12 de abril de 2017 tal la sindicatura designada Contador Eduardo Daniel Kañevsky, con domicilio en Ecuador N° 1247, piso 3° de esta Ciudad. El Síndico presentará los informes previstos en los art. 35 y 39 de la L.C. dentro de los plazos que vencen el 30 de mayo y el 12 de julio de 2017 respectivamente. Intímese a la fallida a cumplir con los arts. 86 y 106 L.C., debiendo poner todos sus bienes a disposición del Juzgado en forma apta para que los funcionarios del concurso puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, a entregar al síndico los libros y demás documentación comercial. Asimismo, intímese a los terceros para que entreguen al Síndico los bienes de la fallida. Buenos Aires, 15 de marzo de 2017. Blanca Gutiérrez Huertas, Secretaria.

C.C. 3.513 / mar. 27 v. mar. 31

1. LA PLATA

L.P.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Monte, a cargo de la Dra. Marisa Luján Preves, Secretaria Única a cargo de la Dra. Silvana Brea, sito calle Italia N° 453, de la ciudad de San Miguel del Monte en los autos caratulados

"Gherardi, Walter Osvaldo s/ Usucapación" cita y emplaza por diez días a NÉLIDA HAYDEE SOSA, a sus herederos si los hubiere, acreedores y a todo aquél que se considere con derechos en relación al objeto de la presente litis. El inmueble de referencia se encuentran ubicado en el acceso a la localidad de Videla Dorna, del Partido. de Monte. Designado catastralmente como: Circ. V, Parcelas 11a, 11b, 11c y 11d, para que dentro del plazo de diez días de la última publicación, comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en autos, bajo apercibimiento de disponerse la designación del señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente. Monte, 28 de septiembre de 2015. Silvana M. Brea, Abogada - Secretaria.

L.P. 17.103 / mar. 23 v. mar. 27

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14 del Depto. Judicial La Plata, a cargo del Dr. Nicolás Jorge Negri, en autos "Labrin Avendaño, Rudy Alejandro c/ García Conde, Manuel y otra s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapación", cita y emplaza por diez días a MANUEL GARCÍA CONDE y JULIA OTERO FRAGA DE GARCÍA O GARCÍA CONDE para que dentro de dicho término se presenten en autos haciendo valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que lo represente (Arts. 145, 146, 147 y 345 C.P.C.C.). La Plata, 17 de marzo de 2017. Carlos M. Maldonado, Auxiliar Letrado.

L.P. 17.181 / mar. 27 v. mar. 28

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 25 de La Plata, en autos "Oliver Jorge c/ Sacher Wulf Rudolf s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapación", Expte. N° LP-47134-2013 cita al demandado WULF RUDOLF SACHER y a quien se crea con derechos al dominio de los inmuebles objeto de autos Circ. VII, Parc. 428a, Matrículas 16261, 16262 y 16263, y Circ. VII, Parc. 428e, Matrícula 534 del partido de Lobos (BA), para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos y contesten la presente demanda que tramita por la vía del proceso sumario (Art. 320 C.P.C.C.) en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Arts. 341 C.P.C.C.). La Plata, 21 de febrero de 2017. Hernán Rodrigo Ortiz, Auxiliar Letrado.

L.P. 17.226 / mar. 27 v. mar. 28

2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 27 a cargo de la Dra. Virginia Villarroel, Secretaria N° 53 a cargo de la suscripta, sito en Montevideo 546, 1° piso, CABA, comunica por cinco días que con fecha 14.02.2017 se declaró abierto el Concurso Preventivo de SERALCO ALIMENTARIA S.R.L. (CUIT 30-70758460-9), en el cual ha sido designado Síndico a la contadora Silvia Isabel Gómez Meana con domicilio constituido en Condarco 1319 (tel. 5860233), ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes justificativos de sus créditos hasta el 10.05.2017 (art. 32 Ley 24.522). El Informe Individual del Síndico, deberá presentarse el 23.06.2017 y el General el 18.08.2017. Se designa el 26.02.2018 a las 10:00 hs. a efectos de realizar audiencia informativa (art. 45 LC), la que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Tribunal. Se hace saber que el período de exclusividad vence el 05.03.2018. Se libra el presente en los autos: "Seralco Alimentaria S.R.L. s/ Concurso Preventivo", Expte. 28.684/2016, en trámite ante este Juzgado y Secretaria. Ciudad Autónoma de Bs. As., 7 de marzo de 2017. Alejandra Marti, Secretaria.

C.F. 30.270 / mar. 21 v. mar. 28

POR 2 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5, Secretaria N° 9, con asiento en Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, PB. C.A.B.A. comunica por dos (2) días que en los autos "UVITA S.A. s/ Quiebra (Expdte. N° 7181/1995)", la sindicatura ha presentado ampliación del informe final y proyecto de distribución de fondos, habiéndose regulado honorarios. Buenos Aires, 22 de febrero de 2017. Julio César García Villalonga, Secretario Interino.

C.F. 30.274 / mar. 23 v. mar. 27

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de Morón cita y emplaza por diez días a los sucesores de GRAZIANA DANA ANDRUKAITES y a quienes se consideren con derecho al inmueble sito en la calle Independencia entre Sargento Cabral y Congreso de San Antonio de Padua, Pdo. de Merlo (Circ: I, Sección: B; Manzana: 62; Parcela 27 - Pda. Inmobiliaria 21.263 - Dominio/Folio 199 del año 1948) para que dentro del plazo de 10 días comparezcan a estar a derecho en autos "Muñoz Norma Esther c/ Perrupato de Lorea Emma, sucesores de Graziana Dana Andrukaites y otros s/ Usucapición", Expte. N° 10506/77, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial. Morón, 20 de febrero de 2017. Milagros Arce, Auxiliar Letrada.

C.F. 30.301 / mar. 27 v. mar. 28

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 11, cargo del Dr. Daniel Eduardo Conti, con domicilio en Avda. Ricardo Balbín 1753, piso 6to., de la Ciudad y Ptdo. de San Martín, comunica por dos días en autos "INSUMOS INFORMÁTICOS BUENOS AIRES S.A. s/ Concurso Preventivo" se ha resuelto fijar audiencia informativa para el día 18/05/17, a las 09:00 hrs., en la sede del Juzgado. Gral. San Martín, 21 de febrero de 2017. Viviana R. Salviejo, Secretaria.

C.F. 30.293 / mar. 27 v. mar. 28

3. MAR DEL PLATA

M.P.

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, informa que se ha decretado la apertura del Concurso Preventivo, de ALVIRA SERGIO GONZALO, DNI 22.132.025, CUIL 20-22.132.025-6, con domicilio real en calle Chile Nro. 854 de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, en autos "Alvira Sergio Gonzalo s/ Concurso Preventivo Pequeño" Expte. Nro. 120.383. Se ha designado como Síndico Categoría B al Contador Oscar Antonio Martinucci quien ha constituido domicilio en calle Rawson Nro. 2618 de Mar del Plata; intimando a los acreedores para que presenten sus pedidos de verificación hasta el día de 8 de mayo de 2017 en el domicilio constituido en los horarios de atención de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 hs - Se fija el día 30 de junio de 2017 hasta el cual el Síndico deberá presentar el Informe Individual y hasta el día 07 de agosto de 2017 para la presentación del Informe General. Se fija el día 07 de febrero de 2018 a las 09:00 hs para llevarse a cabo la Audiencia Informativa del art. Ley 24.522. Mar del Plata, 10 de marzo de 2017. Federico Font, Secretario.

M.P. 33.423 / mar. 20 v. mar. 27

POR 5 DÍAS - El Juz. de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial N° 15 del Dto. Judicial de Mar del Plata, hace saber que el 02 de diciembre de 2016 en autos "Ponce Noemí Herminia s/ Concurso Preventivo (Pequeño) se decretó la apertura del Concurso Preventivo de PONCE NOEMÍ HERMINIA CUIL 27-04991656-1. Los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación hasta el 30 de junio de 2017 ante el Síndico designado Julio César Álvarez en Santa Fe N° 2160 1er Piso Of. EFG de esta Ciudad los días lunes a viernes hábiles de 9:00 a 11:00 y de 16:00 a 19:30 hrs. Presentación del Síndico de los informes de los arts. 35 y 39 de la LCyQ los días 30 de agosto de 2017 y 13 de octubre de 2017 respectivamente. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 27 de abril de 2018 a las 10:00 hs. en el Juzgado. Mar del Plata, 10 marzo de 2017. Mariana Daniel Furundarena, Auxiliar Letrado.

M.P. 33.450 / mar. 22 v. mar. 29

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1° Inst. Civ. y Com. N° 16 del Depto. Jud. Mar del Plata hace saber que el día 29 de diciembre de 2016 se decretó la apertura del Concurso Preventivo de MÓNICA MARCELA ZACARÍAS (DNI N° 21.931.566), domiciliada en calle Av. Libertad N° 9626 de Mar del Plata. Fecha de presentación en concurso: 23 de diciembre de 2016. Síndico designado CPN Daniel Alberto Castro, con domicilio en calle Av. Luro N° 3894 1° "A". Presentación de verificaciones: hasta el 15 de mayo de 2017 en dicho domicilio, en días hábiles judiciales en el horario de 12:00 a 20:00 hs. Mar del Plata, 03 de marzo de 2017. Maximiliano Jesús Villalba, Secretario.

M.P. 33.446 / mar. 22 v. mar. 29

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, informa que se ha decretado la Apertura del Concurso Preventivo, de ANA MARÍA DIAZ, DNI 11.714.027, CUIL 27-11.714.027-5, con domicilio real en calle 11 de Septiembre 3045, piso 1 "C" de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, en autos "Diaz Ana María s/ Quiebra (Pequeña)". Se ha designado como Síndico Categoría B al Contador Omar Alcides Ponce De León quien ha constituido domicilio en calle Av. Colón N° 3130 piso 6°, oficina "A" de Mar del Plata, intimando a los acreedores para que presenten sus pedidos de verificación hasta el día 3 de agosto de 2017 en el domicilio constituido en los horarios de atención de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 y 15:00 a 19:00. Se fija el día 18 de septiembre de 2017 hasta el cual el síndico deberá presentar el informe individual y hasta el día 1° de noviembre de 2017 para la presentación del informe general. Se fija el día 10 de mayo de 2018 a las 10:00 hs. para llevarse a cabo la audiencia informativa del Art. 43 Ley 24.522. Patricio Alberto Paoli, Auxiliar Letado.

M.P. 33.467 / mar. 23 v. mar. 30

4. SAN ISIDRO

S.I.

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Única, del Dpto. Judicial de San Isidro, cita y emplaza por diez días a sucesores y herederos de RENNEN JUAN OSCAR, a que comparezcan en los autos "Barraza Alberto Manuel y otro/a c/ Sucesores de Juan Oscar Renner y otro/a s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/ Usucapición (Expte. 42229), a hacer valer sus derechos, sobre las parcelas ubicadas en Manuel Martignone 156 y 146, ambas entre Chubut y Salta, de la Localidad de Pilar Prov. de Bs. As., Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección C, Manzana 115, Parcela 30 (Matrícula 53112, Partida Inmobiliaria 50789) y Parcela 31 (Matrícula 53113, Partida inmobiliaria 50790), bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. San Isidro, 7 de febrero de 2017. Patricio Chevallier Boutell, Secretario.

S.I. 38.530 / mar. 17 v. mar. 31

POR 2 DÍAS - Cynthia M.G. Lotero de Volman, Juez Civil y Comercial N° 5- Secretaria: Lidia Ofelia Castillo, Abogada, sito en López y Planes 36, piso 1° Resistencia-Chaco cita a JULIO FERNÁNDEZ DNI 30-791.530 por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y un Diario Local del partido de Esteban Echeverría Provincia de Buenos Aires para que dentro del término de cinco (5) días de notificado, que se contarán a partir de la última publicación comparezca a hacer valer sus derechos en autos: Judchak de Katz Celia c/ Fernández Julio s/ Ejecución de Honorarios" Expte. 10115/12 comparezca a estar a Derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. Resistencia, 16 de octubre de 2015. Lidia Ofelia Castillo, Secretaria.

S.I. 38.664 / mar. 23 v. mar. 27

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Isidro, cita y emplaza treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA LUCRECIA LEGGIADRI GALLANI. San Isidro, 30 de noviembre de 2016. Arturo Goya, Secretario.

S.I. 38.038

5. LOMAS DE ZAMORA

L.Z.

POR 3 DÍAS - El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaria N° 7, en los autos caratulados "Stinco Ravier Armando Héctor y Ríos Francisca Donata s/ Sucesorio Ab Intestato", Exp. 18.952, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de FRANCISCA DONATA RÍOS, MI N° 5.038.288, vecina de la Localidad de Temperley, fallecida en Temperley (Bs. As.), en fecha 18/01/2003. Paraná, 24 de agosto de 2016. Noelia Telagorri, Secretaria.

L.Z. 45.718 / mar. 23 v. mar. 28

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 10 de Lomas de Zamora, cita y emplaza a herederos y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por GUELLER LYDIA JOSEFINA para que dentro del plazo de 10 (diez) días comparezcan a tomar debida intervención en autos bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que los represente (Arts. 145, 146 y 681 del CPC). Lomas de Zamora, 8 de marzo de 2017. Cecilia Nocetti, Abogada.

L.Z. 45.749 / mar. 27 v. mar. 28

6. SAN MARTÍN

S.M.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de San Martín, a cargo de la Dra. Mabel E.B. Cascallares, Secretaria Única a cargo del Dr. Emiliano Andrés Lavagnino, cita y emplaza por el término de quince (15) días hábiles a todos los que se consideren con derecho a formular oposición al cambio de nombre petitionado para la Sra. MARÍA VANESA RUEDA en los autos caratulados Rueda María Vanesa s/ Cambio de nombre en trámite por ante esta dependencia. Gral. San Martín, 8 de febrero de 2017. Dra. Mabel E.B. Cascallares, Juez.

S.M. 51.601 / mar. 23 v. mar. 28

7. BAHÍA BLANCA

B.B.

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única de Bahía Blanca, en los autos "Banco Hipotecario S.A. c/ Ruggeri Miguel Ángel s/ Cobro ejecutivo" (Expediente 49141), de trámite ante el Juzg. de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 del Depto. Judicial de Bahía Blanca, intima a MIGUEL ÁNGEL RUGGERI para que dentro del último día de publicación de edictos dé y pague la suma reclamada de pesos diez mil doscientos cuarenta y cuatro con cincuenta y seis (\$ 10.244,56), con más la de pesos cuatro mil (\$ 4.000) presupuestada para responder a intereses, costos y costas, y en caso negativo, y se lo cita para que dentro del plazo de cinco días oponga las excepciones que considere pertinentes, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial que los represente". Bahía Blanca, a los 13 días del mes de marzo de 2017. Ingrid J. Guglielmi, Secretaria.

B.B. 56.476

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 2 de la Ciudad de Bahía Blanca informa que el Sr. EZEQUIEL LÓPEZ, DNI 32.978.868, en los autos caratulados "López, Ezequiel s/ Cambio de Nombre" (Expediente N° 214.671/2016), ha solicitado el cambio de nombre por el siguiente: Milton Ezequiel López. Bahía Blanca, 13 de marzo de 2017. Orlando Daniel Matti, Juez del Cuerpo de Magistrados Suplentes. Omar A. Gutiérrez, Secretario.

B.B. 56.478 / 1° v. mar. 27

10. JUNÍN

Jn.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de Junín (B), a cargo del Dr. Fernando Horacio Castro Mitarotonda, Secretaria Única a cargo del Dr. Luis Federico Gallardo, con domicilio en calle Álvarez Rodríguez 141 de Junín (B), comunica por cinco días que en los autos caratulados "Russ Alfredo Osmar s/ Concurso Preventivo (Pequeño), Expediente N° 4968-2016, con fecha 08 de septiembre 2016 se ha decretado la apertura de concurso preventivo del Sr. ALFREDO OSMAR RUSS, D.N.I. N° 13.031.276, CUIT N° 24-13031276-0, con domicilio en calle Rivadavia N° 235 de la Localidad de Vedia, Provincia de Buenos Aires. Se hace saber a los acreedores que hasta el día 18 de abril de 2017 deben presentar al síndico Gastón Fernando Pacheco, con domicilio en calle Remedios Escalada de San Martín N° 96 de Junín, los títulos justificativos de sus créditos y títulos respectivos, de lunes a viernes de 09:00 a 12:30 y de 17:00 a 20:00 hs. El plazo para formular observaciones a los créditos insinuados y los controvertidos vencerá el día el 03 de mayo de 2017. Se ha fijado el día 01 de junio de 2017 para que el síndico presente el informe individual y el día 14 de julio de 2017 para que la sindicatura presente el informe general respectivo. La audiencia informativa tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 2 de febrero de 2018 a las

10:00 hs. El período de exclusividad previsto vencerá el día fecha 8 de febrero de 2018. Junín, 6 de febrero de 2017. Gustavo O. Astarla, Auxiliar Letrado.

Jn. 69.213 / mar. 23 v. mar. 30

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de Junín (B), a cargo del Dr. Fernando Horacio Castro Mitarotonda, Secretaria Única a cargo del Dr. Luis Federico Gallardo, con domicilio en calle Álvarez Rodríguez 141 de Junín (B), comunica por cinco días que en los autos caratulados "Delsemme Susana Mabel s/ Concurso Preventivo (Pequeño)", Expediente N° 8492-2016, con fecha 29 de diciembre 2016 se ha decretado la apertura de concurso preventivo de la Sra. SUSANA MABEL DELSEMME, D.N.I. N° 14.924.887, CUIT N° 27-14924887-6, con domicilio en calle Rivadavia N° 235 de la Localidad de Vedía, Provincia de Buenos Aires. Se hace saber a los acreedores que hasta el día 18 de abril de 2017 deben presentar al síndico Gastón Fernando Pacheco, con domicilio en calle Remedios Escalada de San Martín N° 96 de Junín, los títulos justificativos de sus créditos y títulos respectivos, de lunes a viernes de 09:00 a 12:30 y de 17:00 a 20:00 hs. El plazo para formular observaciones a los créditos insinuados y los controvertidos vencerá el día el 03 de mayo de 2017. Se ha fijado el día 01 de junio de 2017 para que el síndico presente el informe individual y el día 14 de julio de 2017 para que la sindicatura presente el informe general respectivo. La audiencia informativa tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 02 de febrero de 2018 a las 10:00 hs. El período de exclusividad previsto vencerá el día fecha 08 de febrero de 2018. Junín, 23 de febrero de 2017. V. Carla Garbe, Secretaria.

Jn. 69.214 / mar. 23 v. mar. 30

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 4, Sec. Única de Junín, cita por 15 días a MARÍA SOLEDAD STEFANO y MARÍA EMILIA STEFANO para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía (Arg. Art. 53 Inc. 5° del C.P.C.C.) en autos "B.P.B.A. c/Stefano José Julián y otros (en carácter de herederos de Stefano José María) s/ Nulidad de Escritura Pública. Exp. 7654/2009. Junín, 3 de febrero de 2017. María Fabiana Patiño, Secretaria.

Jn. 69.216 / mar. 23 v. mar. 27

12. SAN NICOLÁS S.N.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, sito en Av. Savio N° 182 de San Nicolás de los Arroyos, Prov. de Buenos Aires (CP.2900); cita y emplaza por diez (10) días de la última publicación al Sr. JULIO OSCAR BUSTOS, DNI N° 25.476.443 a presentarse por ante los autos caratulados: "Gil Natalia Paola c/ Bustos Julio Oscar s/Divorcio por presentación Unilateral" Expte. N° 11473-15.- San Nicolás, 24 de noviembre de 2016. María Eugenia Abud, Abogada - Secretaria.

S.N. 74.145 / mar. 23 v. mar. 27

16. ZÁRATE-CAMPANA Z.C.

POR 2 DÍAS - El Juz. de 1ª Inst. en lo Civ. y Com. N° 1 del Dpto. Zárate/Campana, a cargo de la Dra. María

Elina Locatelli, Secretaria Única, a cargo de las Dras. Romina Olivera Vila y María Lucila Giménez, con sede en Güemes 1112, Campana, Bs. As., cita a los herederos de MARIO ÁNGEL RÍOS y NORMA LILIA DÍAZ y/o a todos aquéllos que se consideren con derecho al inmueble que se pretende usucapir, sito en calle 6, entre 3 y 5, Lima, Zárate, Bs. As.; Nom. Cat.: C. VII, S. A, M. 20, P. 2-a, Mat. 1.180, en "Carabano, Arnaldo Hugo c/ Herederos de Ríos Mario Ángel y otra s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal - Usucapión", expte. 23.683/02, a fin de que en el plazo de diez (10) días comparezcan en autos a tomar la intervención que les corresponda, y a contestar la demanda bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial Civil en turno para que los represente (Art. 681 del Codo Cit.). Conste. Campana, 27 de diciembre de 2016. Dra. Romina Olivera Vila, Secretaria.

Z-C. 83.129 / mar. 27 v. mar. 28

18. TRES ARROYOS T.A.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Tres Arroyos Secretaria N° 1 del Departamento Judicial de Bahía Blanca en autos caratulados "Irujo María Elena c/ Iocco Vicente s/ Usucapión" (Expte. N° 40.911) sito en Brandsen N° 565 de la ciudad de Tres Arroyos, Partido de Tres Arroyos, cita al demandado VICENTE IOCCO y/o herederos y/o quien se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Tres Arroyos y Partido de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, sobre la calle Catamarca esquina Alberdi que es parte de la Chacra Dos de la Sección E, Nomenclatura Catastral: Circunscripción, II, Sección A, Manzana 85-j, Parcela 2, Partida Inmobiliaria 6908, inscripto el Dominio bajo escritura N° 73 Folio 319 del año 1995 del Registro de Tres Arroyos, emplazándose los para que en el término de diez días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial en turno. Tres Arroyos, 23 de febrero de 2017. Mariana C. Druetta, Secretaria.

T.A. 87.064 / mar. 23 v. mar. 27

19. QUILMES Qs.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial de Quilmes, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don CORDO MARCELINA. Quilmes, 17 de febrero de 2017. Fabián Guerrero, Secretario.

Qs. 89.243

20. TANDIL Tn.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. José Martín Zárate, Secretaria Única a cargo de la Dra. Silvia Verónica Polich, del Departamento Judicial de Azul con asiento en Tandil, sito en la calle San Martín 596, de Tandil, Prov. de Bs. As., en autos caratulados "Álvarez Antonio Oscar c/ Gómez María y otro/a s/Escrituración" (expediente número 47613), que tramitan ante este Juzgado, cita y emplaza a la Sra. MARÍA GÓMEZ (DNI 1.160.614) y PAULINA GÓMEZ (DNI 1.180.960) y/o sus herederos y/o represen-

tante legal para que en el termino de diez días comparezcan a contestar la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor Oficial para que las represente. Tandil, 09 de marzo de 2017. Silvia Verónica Polich, Secretaria.

Tn. 91.113 / mar. 23 v. mar. 27

22. AVELLANEDA Av.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora con sede en Avellaneda Sec. Única sito en Dorrego y O'Higgins, Sarandí, en los autos "Rodríguez Pardo Aldana Astrid s/ Cambio de Nombre" Expte. 11.201, a mérito de lo dispuesto por el art. 70 del Código Civil y Comercial de la Nación publica la solicitud de cambio de nombre (apellido) de RODRÍGUEZ PARDO ALDANA ASTRID, DNI 38.268.701, pudiendo formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación. Avellaneda, 10 de noviembre de 2016. César J. Gómez, Secretario.

Av. 95.052 / 1° v. mar. 27

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora con sede en Avellaneda, Sec. Única sito en Dorrego y O'Higgins, Sarandí, en los autos "Rodríguez Pardo Javier Francisco s/ Cambio de Nombre" Expte. 11.203, a mérito de lo dispuesto por el art. 70 del Código Civil y Comercial de la Nación publica la solicitud de cambio de nombre (apellido) de RODRÍGUEZ PARDO JAVIER FRANCISCO, DNI 45.226.008, pudiendo formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde última publicación. Avellaneda, 10 de noviembre de 2016. César J. Gómez, Secretario.

Av. 95.054 / 1° v. mar. 27

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora con sede en Avellaneda, Sec. Única sito en Dorrego y O'Higgins, Sarandí, en los autos "Rodríguez Pardo Julián Ezequiel s/ Cambio de Nombre", Expte. 11.202, a mérito de lo dispuesto por el art. 70 del Código Civil y Comercial de la Nación publica la solicitud de cambio de nombre (apellido) de RODRÍGUEZ PARDO JULIÁN EZEQUIEL, DNI 40.144.578, pudiendo formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación. Avellaneda, 10 de noviembre de 2016. César J. Gómez, Secretario.

Av. 95.053 / 1° v. mar. 27

23. LA MATANZA L.M.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial La Matanza, en los autos caratulados "Solillos José Gaspar s/Ausencia con Presunción de Fallecimiento" cita y emplaza al presunto fallecido JOSÉ GASPAS SOLILLOS a efectos de que comparezca a estar bajo derecho, bajo apercibimiento de declarar su fallecimiento presunto y designar Defensor Oficial (art. 17, 18, 24 y sigtes. de la Ley 14.394). San Justo, agosto de 2014. Verónica E. Bartolozzi, Secretaria.

L.M. 97.301 / 1° v. mar. 27

BOLETÍN OFICIAL EN INTERNET

SEÑORES USUARIOS

La Dirección de Boletín Oficial informa que conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 14.828, la publicación del Boletín Oficial en formato digital en la página web del Ministerio de Gobierno reviste carácter de oficial y auténtico y produce idénticos efectos jurídicos que la edición impresa.

Nos es grato comunicar que es posible acceder a las ediciones del día y a las anteriores a través del siguiente link: <http://www.gob.gba.gov.ar/Bole/buscador/publico/> o ingresando al portal del Ministerio de Gobierno: www.gob.gba.gov.ar y luego haciendo clic en el ícono "Boletín Oficial".